



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2019 - 2021



Atlacomulco
Contigo Haciendo Historia
2019 - 2021

BANDO

MUNICIPAL 2021

5 de febrero de 2021





CIUDADANO
JOSÉ MARTÍN ROBERTO TÉLLEZ MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO
2019-2021

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 3, 31 fracción I y XXXVI, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a las y los habitantes del Municipio de AtlaComulco, hago saber que el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2021

CONTENIDO

	Págs.
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO I. DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN.....	7
TÍTULO SEGUNDO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	10
CAPÍTULO I. DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINAS Y/O VECINOS, TRANSEÚNTES Y LOS DERECHOS HUMANOS.....	10
CAPÍTULO II. DE LAS VECINAS Y/O LOS VECINOS DEL MUNICIPIO.....	10
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE VECINAS Y/O VECINOS DEL MUNICIPIO	10
CAPÍTULO IV. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES.....	13
TÍTULO TERCERO. DEL MUNICIPIO Y SU TERRITORIO	14
CAPÍTULO I. NOMBRE, TOPÓNIMO, ESCUDO Y FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO	14
CAPÍTULO II. DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....	15
CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL	16
A. EL PATRIMONIO MUNICIPAL.....	16
B. LA HACIENDA MUNICIPAL.....	17
TÍTULO CUARTO. DEL AYUNTAMIENTO.....	19
CAPÍTULO I. EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA.....	19
CAPÍTULO II. DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	19
CAPÍTULO III. DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	20
CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	22
A. LAS DELEGADAS Y/O DELEGADOS MUNICIPALES	22
B. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI)	24
CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES.....	25
A. COMISIONES	25
B. CONSEJO DE LA CIUDAD, LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	26
C. COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)	26
D. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (CMDRS)	26
E. OTROS CONSEJOS Y ÓRGANOS DIVERSOS.....	27

TÍTULO QUINTO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	28
CAPÍTULO I. DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	28
CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	28
CAPÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.....	30
A. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.D.A.P.A.S.)	30
B. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" (D.I.F.).....	31
C. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ATACOMULCO (IMDA)	31
CAPÍTULO IV. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	31
CAPÍTULO V. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.....	32
CAPÍTULO VI. DE LA MEJORA REGULATORIA	32
TÍTULO SEXTO. DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO	34
CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL	34
CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.....	34
CAPÍTULO III. DE LA SALUD PÚBLICA.....	36
CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL	36
TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	36
CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	37
CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	37
CAPÍTULO III. DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD.....	38
CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD	39
CAPÍTULO V. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.....	40
CAPÍTULO VI. DE MOVILIDAD.....	41
TÍTULO OCTAVO. DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	43
CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS	43
CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO.....	46



TÍTULO NOVENO. DEL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 53	
CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	53
CAPÍTULO II. DE LAS CONSTRUCCIONES.....	54
CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	56
CAPÍTULO IV. DEL SUELO, DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y DE LA OBRA PÚBLICA	58
TÍTULO DÉCIMO. DE LA PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y EL BIENESTAR ANIMAL	59
.....	
CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES Y ATRIBUCIONES.....	59
CAPÍTULO II. DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	60
CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES EN LOS GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN GAS L.P. Y EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS REPARTIDORES DE GAS L.P.....	61
CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR CONTAGIOS POR EL SARS-COV2 (COVID-19).....	62
CAPÍTULO V. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE CONTRO Y BIENESTAR ANIMAL.....	62
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.....	64
CAPÍTULO I. DE LA MEDIACIÓN Y DE LA CONCILIACIÓN.....	64
CAPÍTULO II. DE LA CALIFICACIÓN.....	64
CAPÍTULO III. DE LAS RESTRICCIONES.....	65
CAPÍTULO IV. DE LAS INFRACCIONES	68
CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES	68
CAPÍTULO VI. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD	70
CAPÍTULO VII. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y DISCIPLINARIAS.....	71
CAPÍTULO VIII. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.....	71
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	72
CAPÍTULO ÚNICO	72
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	72

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, de interés social y observancia general para las y los habitantes del municipio, vecinas, vecinos y transeúntes, durante el tiempo que estos últimos permanezcan en el territorio municipal; tiene por objeto establecer las normas básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar, mantener y conservar el orden público, el respeto a los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal.

Tiene como propósito contribuir para obtener la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, asegurar su participación equitativa en las acciones para su desarrollo dentro del municipio, regular los derechos y obligaciones de la población, garantizar la prestación de servicios públicos municipales, garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes federales, estatales y municipales que protejan los derechos humanos, así como en lo previsto por el Reglamento Interior del Ayuntamiento y sus dependencias, cuyas disposiciones normativas son obligatorias dentro del territorio municipal.

El municipio garantizará y protegerá los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez a través de un Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cuyo objetivo es impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias a favor de la salvaguarda del interés superior de los menores, en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Este ordenamiento se emite en ejercicio de las facultades reglamentarias que confieren al Ayuntamiento, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracciones I y XXXVI, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Para su debida aplicación el Ayuntamiento dará la más amplia difusión a este Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública, para propiciar entre las y los atacomulquenses el mayor conocimiento de las normas aquí previstas para su debido cumplimiento.

Artículo 2. Para efectos del presente Bando Municipal se entiende por:

- I. Atacomulquense: Al gentilicio que denomina a las personas avecindadas en el Municipio de Atacomulco;
- II. Autoridades auxiliares: A Delegadas y/o Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana y Jefes de Sección, de Sector o de Manzana, electos en las Comunidades y/o Colonias del municipio;
- III. Ayuntamiento: Al Órgano de gobierno colegiado, integrado por la Presidenta o el Presidente Municipal, la Síndico o el Síndico Municipal, Regidoras y Regidores;
- IV. Bando Municipal: Al Bando Municipal de Atacomulco, Estado de México;
- V. Cabildo: A la Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio de Atacomulco, Estado de México;
- VI. Calificador: Al titular de la Oficialía Calificadora de Atacomulco;
- VII. CMDRS: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;



- VIII. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;
- IX. Código de Procedimientos: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- X. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XI. Reglamento Interior Municipal: Al Reglamento Interior del Ayuntamiento de AtlaComulco, México y sus dependencias;
- XII. Comisiones: A las comisiones de la Administración Municipal;
- XIII. Conciliador: Al titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora de AtlaComulco;
- XIV. Consejos de Participación Ciudadana: A los órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales;
- XV. Constitución Estatal: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XVI. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XVIII. Dependencias municipales: A los Órganos de la Administración Pública Municipal, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Autónomos y Desconcentrados;
- XIX. Derechos humanos: A los derechos fundamentales;
- XX. D.I.F.: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de AtlaComulco;
- XXI. Estado: Al Estado de México;
- XXII. Equidad de Género: Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;
- XXIII. Gobierno digital: A las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública municipal, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno;
- XXIV. IMDA: Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de AtlaComulco;
- XXV. Ley de Competitividad: A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXVI. Ley de Gobierno Digital: A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XXVII. Ley de Mejora Regulatoria: A la Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXVIII. Ley de Responsabilidades: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXIX. Ley de Transparencia: A la Ley de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XXX. Ley del Trabajo: A la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XXXI. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXXII. Mejora Regulatoria: Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actuación y mejora constante de la regulación vigente;
- XXXIII. Municipio: Al Municipio de AtlaComulco;
- XXXIV. O.D.A.P.A.S.: Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de AtlaComulco;
- XXXV. Presidenta o Presidente Municipal: A la Presidenta o al Presidente Municipal Constitucional de AtlaComulco;
- XXXVI. Regidoras y Regidores: A Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de AtlaComulco;
- XXXVII. SARE: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XXXVIII. Secretaria o Secretario del Ayuntamiento: A la Secretaria o al Secretario del Ayuntamiento de AtlaComulco;
- XXXIX. Sesión de Cabildo: A la asamblea municipal, que llevan a cabo las y los integrantes del Ayuntamiento para deliberar;
- XL. Síndico Municipal: A la Síndico o el Síndico del Ayuntamiento de AtlaComulco;
- XLI. Titular: A la servidora o al servidor público al frente de la unidad administrativa; y



- XLII. Unidad administrativa: A las Direcciones, Jefaturas de Departamento, Coordinaciones y demás áreas que integran las Dependencias de la Administración Pública Municipal.



TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINAS Y/O VECINOS, TRANSEÚNTES Y LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 3. En el Municipio todas las personas gozarán de igualdad de derechos, libertades y trato por parte de las autoridades municipales, sin discriminación de ninguna especie que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de éstas.

Las autoridades municipales promoverán, respetarán y protegerán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Estatal.

Artículo 4. La población del Municipio se constituye por las personas que habitan o residen de manera permanente en su territorio. La residencia puede ser:

- I. Definitiva y
- II. Transitoria

Artículo 5. Son habitantes del Municipio todas las personas que residan de manera permanente o por un tiempo mínimo de seis meses en su territorio.

Artículo 6. Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO II DE LAS VECINAS Y/O LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 7. Son vecinas y/o vecinos del Municipio:

- I. Todas las personas físicas nacidas en el Municipio y que radiquen en su territorio;
- II. Las personas físicas que tengan seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, siempre que lo comuniquen a la autoridad municipal; y
- III. Las personas físicas que tengan menos de seis meses residiendo, siempre que manifiesten a la autoridad municipal su decisión de adquirir la residencia y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como la actividad, profesión, oficio o empleo a que se dedican dentro del Municipio.

Artículo 8. La calidad de vecina y/o vecino se pierde por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa y por escrito ante las autoridades municipales;
- II. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses;
- III. Por ausencia o presunción de muerte legalmente declarada; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad o de la ciudadanía mexicana.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE VECINAS Y/O VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 9. Las vecinas y/o los vecinos tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les respete y salvaguarde el goce de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas sin discriminación;
- II. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos y comisiones públicas del Municipio;
- III. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean conferidas;
- IV. Hacer uso de las instalaciones y acceso a los servicios públicos municipales según su naturaleza;
- V. Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de servidoras y servidores públicos municipales;
- VI. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito, en la forma y términos que establezca la Ley de Transparencia;
- VII. Acceder a la gestión pública a través de medios electrónicos;
- VIII. Solicitar y recibir auxilio en casos de emergencia, ante el órgano de representación vecinal, Delegada, Delegado o integrante del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) o ante cualquier dependencia municipal;
- IX. Ser oído y atendido por la autoridad municipal correspondiente cuando sea afectado por actividades molestas, peligrosas, nocivas e insalubres que perturben su entorno social;
- X. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas del interés público mediante una petición por escrito dirigida al Presidente Municipal;
- XI. Denunciar ante la Contraloría Municipal cualquier acto u omisión que implique responsabilidad administrativa, cometidos en su agravio o de una tercera persona, en contra de servidoras y servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen violación a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del servicio público;
- XII. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos relativos; y
- XIII. Todos aquellos reconocidos por otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 10. Las vecinas y/o los vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- II. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, a la moral y las buenas costumbres, aceptación y tolerancia;
- III. Propiciar la asistencia de sus hijos o de quienes estén bajo su tutela y que posean discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, con el objeto de favorecer el desarrollo de sus potencialidades y su incorporación a la sociedad;
- IV. Inscribir y enviar a las escuelas de educación básica y media superior a los menores de edad que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, haciendo que asistan a las mismas;
- V. Informar a la autoridad municipal el nombre y domicilio de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
- VI. Acudir a votar en las elecciones para cargos de elección popular;
- VII. Inscribir en el Catastro Municipal los bienes inmuebles de su propiedad o posesión legal;
- VIII. Inscribir en el padrón municipal la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen en forma temporal o permanente;
- IX. Cumplir puntualmente con el pago de las contribuciones e impuestos de manera proporcional y equitativa en términos de las normas vigentes;
- X. Respetar las vías públicas, parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios de esos espacios;
- XI. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su uso y disfrute;



- XII. Preservar los sitios y edificios de valor histórico, comprendidos en el Territorio Municipal;
- XIII. Delimitar los predios baldíos de su propiedad, comprendidos en las áreas urbanas del Municipio;
- XIV. Pintar las fachadas de las construcciones de su propiedad o posesión;
- XV. Mantener aseada y con libre acceso la banqueta del frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- XVI. Colocar en un lugar visible de la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XVII. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVIII. Informar y en su caso denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; lámparas de alumbrado público, mobiliario urbano o cualquier otro bien mueble o inmueble propiedad del Municipio;
- XIX. Informar a las autoridades competentes sobre cualquier avería en los servicios públicos;
- XX. Proporcionar informes y datos que conforme a derecho, soliciten las autoridades municipales;
- XXI. Acudir ante las autoridades municipales, cuando se le invite, cite o requiera legalmente;
- XXII. Denunciar a quien utilice algún terreno o construcción, público o privado como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, enervantes, bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo que afecten la salud y el sano desarrollo de las personas;
- XXIII. Señalar domicilio para cualquier solicitud o trámite que se haga al Ayuntamiento para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario se señalarán los estrados de la respectiva dependencia municipal, como disponen las normas administrativas vigentes;
- XXIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XXV. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros para la forestación y reforestación de zonas erosionadas o deforestadas, así como cuidar y conservar los árboles situados frente o dentro del terreno de su propiedad o posesión;
- XXVI. Colaborar con las autoridades municipales en la difusión de programas que se habiliten en beneficio y mejora de la salud pública;
- XXVII. Separar en su respectivo domicilio los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, antes de su entrega o recolección por los trabajadores del servicio público de limpia;
- XXVIII. Solicitar por escrito al Ayuntamiento, con cinco días hábiles de anticipación y con el visto bueno de Delegadas o Delegados o del Consejo de Participación Ciudadana, los permisos necesarios para realizar eventos sociales en calles y espacios públicos, enterando el pago correspondiente a la Tesorería Municipal;
- XXIX. Informar a la autoridad competente el maltrato, la explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres, personas con discapacidad, personas con preferencias sexuales diversas y adultos mayores;
- XXX. Cooperar y participar organizada y voluntariamente en caso de catástrofes, de acuerdo al Atlas de Riesgo, en beneficio de la población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XXXI. Hacer uso de los puentes peatonales existentes, en los lugares establecidos para tal efecto;
- XXXII. Conectarse al sistema de drenaje en los lugares donde exista el servicio, evitando descargar aguas residuales de sus domicilios en barrancas, canales o vía pública; en caso de omisión será sancionado.
- XXXIII. Colaborar con información relativa para la conexión de toma y/o tomas de agua potable, la cual será instalada y/o instaladas por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco, en el ámbito de su competencia única y exclusivamente "a pie de banqueta";
- XXXIV. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;

- XXXV. Ser responsables directos del cuidado y de los daños que ocasionen los animales domésticos o silvestres que posean legalmente en los términos establecidos por el Reglamento del Centro de Control y Bienestar Animal;
- XXXVI. Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;
- XXXVII. Informar al Sistema DIF Municipal de todas aquellas personas que por sus carencias económicas o situación de discapacidad estén impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- XXXVIII. Denunciar a quien arroje basura, residuos sólidos, líquidos, solventes o cualquier tipo de sustancias tóxicas a las calles, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable, drenaje o, a cualquier bien de propiedad municipal y/o propiedad privada;
- XXXIX. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, al llegar a los dieciocho años de edad para cumplir con el servicio militar;
- XL. Respetar el programa vial denominado "Ceda el Paso a un Vehículo";
- XLI. Cruzar las calles y avenidas en las esquinas o por las áreas para ello establecidas;
- XLII. Participar de manera activa en los consejos, comités, sistemas, programas, planes y acciones que las autoridades federales, estatales y municipales hagan de su conocimiento de acuerdo a sus posibilidades;
- XLIII. Respetar los espacios en las zonas señaladas de "No Estacionarse"; y
- XLIV. Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO IV

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 11. Son derechos de las y los habitantes y transeúntes los siguientes:

- I. Gozar de la protección a sus derechos fundamentales y derechos humanos que establezcan las leyes;
- II. Solicitar por escrito y obtener la información pública, la orientación y auxilio que requieran;
- III. Impugnar las resoluciones de las autoridades municipales, mediante los procedimientos y recursos previstos por las leyes aplicables al caso concreto;
- IV. Incorporarse activamente a los grupos organizados de servicio social o de beneficio colectivo y de salud pública;
- V. Asistir activa y solidariamente a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento; y
- VI. Respetar los usos y costumbres de los pueblos originarios a efecto de mantener y fortalecer sus identidades.

Artículo 12. Es obligación de las y los habitantes y transeúntes respetar las disposiciones del presente Bando Municipal, de los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general.

TÍTULO TERCERO DEL MUNICIPIO Y SU TERRITORIO

CAPÍTULO I NOMBRE, TOPÓNIMO, ESCUDO Y FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 13. El Municipio se integra por la población, el territorio, el orden jurídico, un gobierno autónomo en su régimen interior, conforme a la Constitución General de la República, la Particular del Estado y las Leyes Federales y Estatales que de una y otra emanen.

Artículo 14. Conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y por la Constitución Estatal, el Municipio de Atacomulco tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios. Su nombre oficial es Atacomulco, cuyo significado proviene de la raíz náhuatl "Atl" agua, "tlacomulli" hoyo o pozo, más el locativo "co", que en conjunto quiere decir: "en los pozos someros o superficiales" y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Cabildo, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 15. El escudo del Municipio se describe como sigue: El contorno es el escudo del Estado de México en color negro, un haz de luz de color blanco formando un triángulo; en los extremos el color negro y al centro del haz de luz de color blanco, el topónimo náhuatl en color negro.

Artículo 16. El nombre, topónimo y el escudo serán utilizados exclusivamente por las dependencias municipales en su papelería oficial, publicidad, identificaciones de servidoras y servidores públicos, vehículos, en actos y asuntos de carácter oficial.

Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa del Cabildo.

Artículo 17. Son fechas de conmemoración cívica en el Municipio:

- I. 5 de febrero Aniversario de la Promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917;
- II. 24 de febrero Día de la Bandera;
- III. 2 de marzo Aniversario de la Erección del Estado de México en 1824;
- IV. 21 de marzo Aniversario del Natalicio del Lic. Benito Juárez García en 1806;
- V. 5 de mayo Aniversario de la Batalla de Puebla en 1862;
- VI. 29 de junio Aniversario del Natalicio del Lic. Isidro Fabela Alfaró en 1882;
- VII. 4 de agosto Aniversario de la Erección del Municipio de Atacomulco en 1824;
- VIII. 8 de agosto Aniversario del Natalicio del general Emiliano Zapata en 1879;
- IX. 13 de septiembre Aniversario de la Heroica Defensa del Castillo de Chapultepec por los Niños Héroes en 1847;
- X. 15 de septiembre Aniversario del Grito de Independencia en 1810;
- XI. 16 de septiembre Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México en 1810; y
- XII. 20 de noviembre Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana en 1910.

Artículo 17 BIS. Son fechas de remembranza cultural en el Municipio:

- I. 6 de enero Día de Reyes;
- II. Segundo sábado de febrero Día de la Fraternidad Atacomulquense;
- III. 14 de febrero Día del Amor y la Amistad;
- IV. 23 de abril Día del Libro;
- V. 30 de abril Día del Niño;
- VI. 10 de mayo Día de las Madres;
- VII. 1 de julio Aniversario del Triunfo de la Democracia;
- VIII. Tercer domingo de junio Día del Padre;
- IX. 14 de septiembre Día del Charro;
- X. 2 de noviembre Día de Muertos; y

XI. 22 de noviembre Día del Músico.

CAPÍTULO II DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 18. El Municipio tiene una superficie de 257.53 km². Colinda al Norte con los Municipios de Temascalcingo y Acambay; al Este con los Municipios de Timilpan, Morelos y Jocotitlán; al Sur con el Municipio de Jocotitlán, al Oeste con los Municipios de Jocotitlán y Temascalcingo.

Artículo 19. El Municipio se integra por las localidades con las siguientes categorías políticas.

A. La Cabecera Municipal: Que es la Ciudad de Atacomulco de Fabela.

El Centro Histórico tiene los siguientes límites:

- I. Al Norte: Avenida Lic. Alfredo del Mazo Vélez;
- II. Al Sur: Avenida Juan de Dios Peza;
- III. Al Oriente: Avenida Gral. Ignacio Zaragoza Seguín; y
- IV. Al Poniente: Avenida Ata, Calle Julián González Velasco y Avenida Ing. Porfirio Alcántara Barrios.

B. Las Colonias son las siguientes:

- I. 2 DE ABRIL;
- II. AMPLIACIÓN LA GARITA;
- III. BONGONÍ;
- IV. CENTRO;
- V. CUATRO MILPAS;
- VI. EL CALVARIO;
- VII. EL JAZMÍN;
- VIII. FELIPE UREÑA;
- IX. ISIDRO FABELA;
- X. MORELOS;
- XI. LA ASCENSIÓN;
- XII. LA GARITA;
- XIII. LA MORA;
- XIV. LAS FUENTES;
- XV. LAS GRANJAS;
- XVI. LAS MERCEDES;
- XVII. RÍO LERMA; y
- XVIII. SAN MARTÍN.

La delimitación territorial de cada una de las colonias se precisa en el Plano Oficial de Límites de las Colonias de Atacomulco.

C. Las comunidades son las siguientes:

- I. BOBASHÍ DE GUADALUPE;
- II. BOMBATEVI EJIDO;
- III. CERRITO COLORADO;
- IV. CUENDÓ;
- V. CHOSTO DE LOS JARROS;
- VI. DIXIMOXI;
- VII. DOLORES LA JOYA;
- VIII. EJIDO DEL RINCÓN DE LA CANDELARIA;

- IX. EL ESPEJEL;
- X. EL SALTO;
- XI. LAGUNITA CANTASHÍ;
- XII. LA ALCANTARILLA;
- XIII. LA MESA DE CHOSTO;
- XIV. LA PALMA;
- XV. MANTO DEL RÍO;
- XVI. MANTO DEL RÍO PUEBLO;
- XVII. MAYÉ EL FRESNO;
- XVIII. RINCÓN DE LA CANDELARIA;
- XIX. SAN ANTONIO ENCHISI;
- XX. SAN BARTOLO EL ARENAL;
- XXI. SAN BARTOLO LANZADOS;
- XXII. SAN FELIPE PUEBLO NUEVO;
- XXIII. SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN;
- XXIV. SAN IGNACIO DE LOYOLA;
- XXV. SAN JERÓNIMO DE LOS JARROS;
- XXVI. SAN JOSÉ DEL TUNAL;
- XXVII. SAN JOSÉ TOXI;
- XXVIII. SAN JUAN DE LOS JARROS;
- XXIX. SAN LORENZO TLACOTEPEC;
- XXX. SAN LUIS BORO;
- XXXI. SAN MARTÍN DE LOS MANANTIALES;
- XXXII. SAN PABLO ATOTONILCO;
- XXXIII. SAN PEDRO DEL ROSAL;
- XXXIV. SANTA CRUZ BOMBATEVI;
- XXXV. SANTIAGO ACUTZILAPAN;
- XXXVI. SANTO DOMINGO SHOMEJÉ;
- XXXVII. TECOAC; y
- XXXVIII. TIERRAS BLANCAS.

Los núcleos de población ejidal y comunal existentes en el Municipio observarán en su régimen interno las disposiciones de la Ley Agraria y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

A. EL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 20. El Municipio como persona jurídica de derecho público, administrará su patrimonio conforme a las leyes aplicables.

Artículo 21. El Patrimonio Municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.

Son bienes del dominio público municipal:

- a) Los de uso común;
- b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;

- c) Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico adherida permanentemente;
- d) A los inmuebles propiedad del Municipio;
- e) Los bienes muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- f) Los demás que señale la ley.

Son bienes del dominio privado municipal:

- a) Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
- b) Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 22. El Ayuntamiento es el único Órgano de Gobierno Municipal, facultado para determinar el uso que ha de darse a los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.

Artículo 23. El inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, debe ser elaborado por el Secretario del Ayuntamiento, con la intervención de la Síndico o el Síndico Municipal y supervisado por la Contralora o el Contralor Municipal.

B. LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 24. El Municipio como facultad reglamentaria administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Artículo 25. La Tesorería Municipal como órgano encargado de la recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones municipales, acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma equitativa y proporcional de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad, pudiendo otorgar facilidades para su regularización de contribuyentes omisos y en su caso, imponer las sanciones administrativas que correspondan, incluso instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los créditos fiscales exigibles, esto con apego a las formalidades que determinen las disposiciones aplicables.

Todos los ingresos municipales deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública.

Así también será la responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Artículo 26. La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones que perciba de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura del Estado y otros que por cualquier título legal perciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

Son egresos públicos municipales, las erogaciones que se generan por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

Artículo 27. Son autoridades fiscales: el Ayuntamiento, el Presidente, Síndico y Tesorero Municipal, así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos



públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Las facultades de las autoridades fiscales municipales que sean delegadas a sus subordinados para la ejecución de los actos administrativos, se realizarán mediante acuerdo que dicte la autoridad, otorgando la constancia de habilitación que corresponda.



TÍTULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 28. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 29. En el territorio del Municipio, su Ayuntamiento, agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de cumplir y hacer cumplir la observancia de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, las leyes que de ellas emanen y demás disposiciones de carácter municipal; así como observar los Tratados Internacionales tendientes a proteger los derechos humanos donde el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 30. El Municipio es gobernado por el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, electo en forma popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; la ejecución de sus acuerdos y determinaciones corresponderá exclusivamente a la Presidenta o al Presidente Municipal, auxiliado por servidoras y servidores públicos municipales.

Artículo 31. El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal. Esta residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio municipal, mediante acuerdo en Sesión de Cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura del Estado o en su caso, de la diputación permanente.

El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo podrá acordar la celebración de sesiones en colonias y comunidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32. El Ayuntamiento se integra por la Presidenta o el Presidente Municipal, la Síndico o el Síndico y siete Regidoras y/o Regidores, cuatro electos según el principio de mayoría relativa y tres de representación proporcional, mujeres y hombres, conforme a la legislación de la materia, respetando el principio de igualdad de género.

Artículo 33. La Presidenta o el Presidente Municipal y la Síndico o el Síndico atenderán, supervisarán, vigilarán y darán seguimiento a los sectores de la administración municipal que correspondan a la comisión o comisiones conferidas por el Ayuntamiento, con base en la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interior del Ayuntamiento, sus dependencias y este Bando.

Las comisiones son órganos colegiados o unipersonales y deberán auxiliar al Ayuntamiento, con el fin de analizar, vigilar y proponer las acciones, políticas o normas de la Administración tendientes a dar solución a los problemas del Municipio, así como supervisar e informar sobre los asuntos, el cumplimiento de las disposiciones y los acuerdos que se dicten en Cabildo encomendados a su cargo de manera especializada.

Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente

Municipal, quien una vez conociendo del asunto, deberá someter a consideración del cabildo para que se forme la comisión edilicia respectiva a la brevedad.

Para el cumplimiento de los párrafos anteriores podrán requerir cualquier tipo de información a los titulares de las áreas, así como solicitar su comparecencia de los mismos ante las comisiones o el cabildo en pleno.

Artículo 34. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo.

Artículo 35. Al Cabildo compete la definición de políticas públicas y generales del gobierno, así como las decisiones que habrán de repercutir en la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 36. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden además de las consideradas en otros ordenamientos legales, las siguientes atribuciones:

- I. De Reglamentación;
- II. De Supervisión;
- III. De Control;
- IV. De Evaluación de Resultados;
- V. De Transparencia; y
- VI. De Rendición de Cuentas.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 37. El Ayuntamiento tiene como objetivo principal lograr el bienestar de la población del Municipio, respetando y promoviendo la dignidad y equidad de género en estricto apego al derecho y la justicia.

Por lo tanto, las acciones de las autoridades municipales deberán:

- I. Impulsar programas dirigidos a propiciar las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de la paz, de unidad, de integración, de solidaridad, de legalidad y de respeto entre las y los habitantes del Municipio;
- II. Instrumentar políticas públicas que coadyuven en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y en general contra la violencia intrafamiliar;
- III. Impulsar acciones a favor de la igualdad, respeto a la diversidad, inclusión y no discriminación por condición de discapacidad, o preferencia sexual e identidad de género;
- IV. Implementar programas que atiendan al principio de interés superior de la niñez, promoviendo la realización de acciones que coadyuven en la formación de la cultura de valores entre las y los habitantes, de manera especial entre los menores de edad, con el fin de formar ciudadanos íntegros y con valores que impulsen a lograr el bienestar común;
- V. Diseñar y poner en práctica programas que tengan por objeto atender las necesidades de las comunidades indígenas mazahuas originarias del Municipio, procurando dignificar de manera permanente sus derechos, la revitalización de su cultura y su sentido de pertenencia;
- VI. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis, planeación, presupuestación, programación y ejecución de obras y servicios públicos; y
- VII. Promover y apoyar una cultura de valores éticos y sociales que favorezcan el desarrollo integral de la población atlatomulquense.

Artículo 38. Son fines del Ayuntamiento:



- I. Garantizar la paz social, la seguridad y protección de las personas y sus bienes;
- II. Promover la Igualdad de oportunidades de los Pueblos Indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria;
- III. Promover el civismo y la moralidad, la salubridad y orden público;
- IV. Preservar la integridad del territorio municipal;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Garantizar un sistema integral de mejora regulatoria como instrumento de desarrollo para el Municipio;
- VII. Promover la integración social de sus habitantes;
- VIII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- IX. Fortalecer entre sus habitantes los vínculos de identidad como atacomulquenses;
- X. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los atacomulquenses puedan desarrollarse plenamente;
- XI. Promover en el ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y particularmente, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales establecidas en la Constitución Federal, especialmente las contenidas en los artículos 14 y 16, que previenen las garantías de audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
- XII. Establecer programas en coordinación con autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;
- XIII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- XIV. Aplicar y cumplir debidamente la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Constitución Estatal, el Reglamento Interior del Ayuntamiento y el presente Bando, entre otros ordenamientos legales relacionados con la función municipal;
- XV. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;
- XVI. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando la urgencia, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento;
- XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal; procurando que las plazas cívicas y espacios públicos disponibles, se utilicen de preferencia para actos cívicos, culturales, académicos y políticos;
- XVIII. Reconocer a las y los atacomulquenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XIX. Fomentar el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XX. Promover la participación activa y democrática de la población en la formulación y desarrollo de los planes y programas municipales;
- XXI. Promover el desarrollo cultural, social, económico, turístico y deportivo de sus habitantes;
- XXII. Coadyuvar dentro del ámbito de sus funciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de programas instrumentados para ese efecto, subsidiando el porcentaje de pago de derechos que se estime pertinente cuando proceda, de acuerdo a las disposiciones fiscales;
- XXIII. Establecer, impulsar, supervisar, evaluar y transparentar, programas para combatir el rezago social;
- XXIV. Apoyar los planes y programas federales y estatales en materia de Desarrollo Agropecuario para el fortalecimiento de municipio;
- XXV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo y proporcionar capacitación al trabajador en coordinación con las dependencias estatales y federales;
- XXVI. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con las normas aplicables;

- XXVII. Preservar, promover e impulsar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del municipio;
- XXVIII. Crear, promover, aplicar, revisar y evaluar programas tendientes a la protección y desarrollo de los pueblos originarios del municipio;
- XXIX. Impulsar la educación extraescolar y básica entre la población, participando en los programas educativos del gobierno federal, estatal y municipal;
- XXX. Promover y gestionar actividades económicas y productivas en el ámbito del territorio municipal;
- XXXI. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
- XXXII. Promover la cultura del uso racional y correcto de agua potable mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- XXXIII. Asociarse con otros municipios para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;
- XXXIV. Expedir, reformar y hacer cumplir este Bando y demás disposiciones normativas;
- XXXV. Regular, promover, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Estatal y demás leyes complementarias;
- XXXVI. Procurar fomentar la protección del derecho de mujeres, hombres, personas con preferencia o identidad sexual diversa, adultos mayores, personas con discapacidad e integrantes de los pueblos originarios del Municipio a una vida libre de violencia;
- XXXVII. Promover la atención y apoyo a migrantes dentro del territorio municipal;
- XXXVIII. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento;
- XXXIX. Prohibir la práctica de concursos de belleza infantil y/o cualquier evento de esta naturaleza porque atentan contra el principio del interés superior de la niñez establecido por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XL. Promover políticas públicas dirigidas al sector juvenil en materia de salud, seguridad alimentaria, adicciones, sexualidad, discriminación, educación, trabajo y las demás que las legislaciones aplicables contemplen; y
- XLI. Promover y garantizar medidas de seguridad a los medios de comunicación y sus representantes acreditados respetando el derecho a la libertad de expresión, estableciendo protocolos de actuación.

Artículo 39. En principio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento también tiene las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de una y otra emanan.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A. LAS DELEGADAS Y/O DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 40. Son autoridades auxiliares municipales las Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados, que se elijan de manera libre y democrática en las poblaciones del Municipio.

Artículo 41. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento en sus respectivas demarcaciones territoriales para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la protección de las y los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, Bando Municipal y el Reglamento Interior del municipio.

Artículo 42. La Presidenta o el Presidente Municipal, según corresponda, dará atención y seguimiento a las actividades de las autoridades auxiliares de manera directa o mediante las dependencias municipales.

Artículo 43. La elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento se sujetará al principio democrático del sufragio universal, libre, secreto y directo, respetando las circunstancias particulares de cada población, la paridad de género, cumpliendo los requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria expedida por el Ayuntamiento, por medio de una Comisión Electoral integrada por las partes de las fracciones representadas en el Cabildo con fundamento en la Ley Orgánica; asimismo, la integración de los Consejos de Participación Ciudadana, estará sujeta a lo dispuesto por el Ayuntamiento y quienes hayan ocupado el cargo como propietarios no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión.

En las comunidades de los pueblos originarios se hará conforme a sus usos y costumbres, como lo prevé la Constitución Federal.

Artículo 44. Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento emitido en sesión de cabildo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en tal supuesto deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

Artículo 45. Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán cubiertas por el suplente correspondiente; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 46. Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, únicamente dentro de las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica, el Bando Municipal, el Reglamento Interior del Municipio y su Reglamento respectivo.

Artículo 47. Las autoridades auxiliares municipales deberán informar a la Dirección de Desarrollo Urbano, Territorial y Ambiental y a la Dirección de Obras Públicas, sobre toda obra o construcción que invada la vía pública, cauces de agua, barrancas, zonas federales de ríos, lagunas, carreteras, zonas de alto riesgo y derechos de vía.

Artículo 48. Las autoridades auxiliares municipales serán el conducto permanente de comunicación y consulta popular entre el Ayuntamiento y los habitantes de cada comunidad o colonia según corresponda.

Artículo 49. En cada delegación, habrá de dos a cinco Delegadas y/o Delegados propietarios y suplentes respectivamente, sin que represente jerarquía entre los mismos. En los pueblos originarios será conforme a sus usos y costumbres.

Artículo 50. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les confieran otros ordenamientos, las autoridades auxiliares municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos municipales;
- II. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Promover la participación de las y los habitantes de su respectiva comunidad para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- IV. Participar en las capacitaciones que el Ayuntamiento imparta para el buen desempeño de su gestión;
- V. Elaborar los programas de trabajo de la Delegación a su cargo, con asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Gestionar ante el Ayuntamiento, la construcción de obras de servicios públicos de sus comunidades y dar seguimiento;
- VII. Entregar su informe dentro de los primeros diez días hábiles del mes de abril de cada año al Cabildo y darlo a conocer en asamblea general;

- VIII. Procurar la conciliación de problemas vecinales de su comunidad y de no lograrlo, orientarlos a que acudan a la instancia correspondiente para su solución;
- IX. Coordinarse con los miembros de las diferentes autoridades y órganos representativos de la comunidad para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, así como para la prevención de asentamientos humanos irregulares;
- X. Vigilar que todo evento social, comercial, cultural y/o religioso que se lleve a cabo en la comunidad cuente con los permisos de la autoridad municipal;
- XI. En términos de sus atribuciones, deberán solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Gobernación y/o Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de manera individual o colegiada, comisione personal de esas dependencias, para que acuda a supervisar las actividades a que se refiere la fracción anterior;
- XII. El sello oficial de cada Delegación Municipal estará a cargo de quienes ocupen el cargo de propietarios y estará bajo la custodia y responsabilidad de estos, de manera indistinta;
- XIII. Mantener y actualizar los Libros de Actas de Asambleas Generales de la Delegación y/o COPACI según corresponda, así como el registro de sus ingresos y egresos, registro de su panteón en caso de que tengan a su cargo, conservándolos hasta la entrega de su gestión junto con el archivo que contenga todas las actividades realizadas;
- XIV. Vigilar que los padres y/o madres de familia o tutores, inscriban y envíen a sus hijos a recibir educación básica, en términos de los artículos 3 y 31 de la Constitución Federal;
- XV. Informar a la Presidenta o Presidente Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su Delegación y afecte o pueda afectar a sus habitantes;
- XVI. Acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sean citados, convocados o invitados;
- XVII. Convocar y presidir las asambleas dentro de su Delegación, para tratar asuntos de interés general previa autorización de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XVIII. Promover la realización de eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos en su población o colonia; y
- XIX. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

B. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI)

Artículo 51. En cada colonia, se elegirá de manera democrática un consejo de participación ciudadana, que se integrará por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, propietarios y sus respectivos suplentes.

Artículo 52. Los Consejos de Participación Ciudadana, son un órgano permanente de comunicación y consulta popular entre las y los habitantes de su respectiva colonia y el Ayuntamiento, cuyas funciones son:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de las obras y servicios municipales;
- II. Promover la colaboración y la participación ciudadana en el procedimiento y cumplimiento de los planes, programas y políticas públicas municipales;
- III. Emitir su opinión cuando lo pida la autoridad municipal, respecto a las solicitudes de particulares que pretendan construir, fuera de los límites legalmente autorizados, en cumplimiento de las disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para prevenir asentamientos humanos irregulares;
- IV. Canalizar las quejas y denuncias de las vecinas y/o los vecinos a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos en lugares de uso común o al aire libre;
- V. Gestionar ante el Ayuntamiento los apoyos necesarios para satisfacer las necesidades de las y los habitantes de su colonia, en materia de servicios e infraestructura pública;

- VI. Entregar informes los primeros diez días hábiles del mes de abril de cada año al Cabildo y dar a conocer en asamblea general sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y
- VII. Vigilar que todo evento social, comercial, cultural y/o religioso que se lleve a cabo en la colonia cuente con los permisos de la autoridad municipal;

Artículo 53. En cada colonia de la ciudad, habrá un solo Consejo de Participación Ciudadana, constituido por personas que tengan su residencia probada en la colonia y vivan en ella.

Artículo 54. Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos dentro del primer año de la gestión administrativa del Ayuntamiento.

Artículo 55. Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana cambien de domicilio y su residencia se encuentre en otra colonia o cuando deje de cumplir con sus obligaciones, el Ayuntamiento procederá a fin de sustituirlo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

A. COMISIONES

Artículo 56. El Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social voluntario, integrando las comisiones, consejos o comités previstos en las Leyes Federales, Estatales, Reglamento Interior Municipal y el presente Bando Municipal, así como los derivados de los convenios con otras instancias y organismos de los diferentes niveles de gobierno, en los siguientes rubros del quehacer público:

- I. Protección Civil;
- II. De preservación y restauración del medio ambiente;
- III. Desarrollo Económico Sustentable;
- IV. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- V. Juventud;
- VI. Adultos Mayores;
- VII. Deporte;
- VIII. Nomenclatura;
- IX. Control y Preservación del Crecimiento Urbano;
- X. Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XI. Bienestar Social;
- XII. Ahorro de Energía;
- XIII. Adquisiciones y Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Municipal;
- XIV. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XV. Lucha Contra la Farmacodependencia, Violencia y Delincuencia;
- XVI. Seguridad Ciudadana;
- XVII. Población;
- XVIII. Educación;
- XIX. Salud;
- XX. Movilidad;
- XXI. Desarrollo Rural Sustentable;
- XXII. Atención a los Pueblos Indígenas;
- XXIII. Mejora Regulatoria;
- XXIV. Crecimiento Económico Municipal;
- XXV. Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;

- XXVI. Turismo;
- XXVII. Equidad de Género;
- XXVIII. Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres;
- XXIX. Derechos Humanos;
- XXX. Protección e inclusión a personas con discapacidad;
- XXXI. Empleo;
- XXXII. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- XXXIII. Cultura;
- XXXIV. Ciencia y Tecnología;
- XXXV. Agua, drenaje y alcantarillado; y
- XXXVI. Las que resulten de otros ordenamientos legales aplicables.

B. CONSEJO DE LA CIUDAD, LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 57. El Consejo de la Ciudad estará integrado por mujeres y hombres de los sectores representativos del Municipio, tendrán un período de funciones de tres años y emitirá su opinión en temas del quehacer municipal; así como de hermanamiento con otros Municipios y ciudades del país o de otras naciones. Además propondrá, valorará y designará a ciudadanas o ciudadanos originarios, vecinas o vecinos que por sus méritos, se hagan acreedores a recibir estímulos o recompensas; para revisión y consideración del Cabildo.

Artículo 58. Las personas físicas o jurídico colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad y Municipio, serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento el día del aniversario de la Erección del Municipio, conforme a la convocatoria que para tal efecto expida el comité organizador.

Artículo 59. La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las comisiones o consejos, se realizarán conforme a las disposiciones normativas que se contemplan en el Reglamento Interior Municipal que se expida para ese fin.

C. COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Artículo 60. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Atacomulco (COPLADEMUN), es un organismo honorífico, cuya función consiste en proponer alternativas de solución a los problemas del Municipio.

Artículo 61. El Ayuntamiento constituirá el COPLADEMUN de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en su artículo 51.

Artículo 62. Al integrar el COPLADEMUN, el Ayuntamiento procurará que en éste participen mujeres y hombres pertenecientes a los sectores más representativos de la sociedad que cuando menos, tengan conocimientos básicos en cada especialidad, cuidando que en todo caso, esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio.

D. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (CMDRS)

Artículo 63. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS) es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, que tiene como objeto ser el foro de consulta y concurrencia de opiniones de pobladores rurales para la definición de prioridades del desarrollo.

Artículo 64. El CMDRS es una instancia de participación de productores y demás agentes de la sociedad rural.

Artículo 65. El CMDRS se integrará con el 30%, de representantes territoriales, 30% de representantes de organizaciones económicas, 20% de representantes de instancias gubernamentales e institucionales y 20% de otras organizaciones.

Artículo 66. El Ayuntamiento planeará e instrumentará las políticas locales y acciones de desarrollo integral en el territorio con la participación del CMDRS.

Artículo 67. Los acuerdos generados por el CMDRS tendrán que ser ratificados por el Cabildo para su debida ejecución.

E. OTROS CONSEJOS Y ÓRGANOS DIVERSOS

Artículo 68. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento también contará con los siguientes órganos, los cuales se regirán por las normas legales aplicables:

- a) Consejo Municipal para el Crecimiento Económico;
- b) Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- c) Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana;
- d) Consejo Municipal de Movilidad;
- e) Consejo Municipal de los Pueblos Indígenas;
- f) Consejo Municipal de la Juventud;
- g) Consejo Municipal de Población;
- h) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad;
- i) Consejo Municipal para el Desarrollo Cultural;
- j) Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- k) Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- l) Comité Municipal de Salud;
- m) Comité de Equidad de Género;
- n) Comité de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- o) Comité Coordinador Municipal del Sistema Anticorrupción;
- p) Comité de Participación Ciudadana Municipal del Sistema Anticorrupción;
- q) Comité de Ordenamiento Ecológico Local;
- r) Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Hombres; y
- s) Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 69. Las funciones administrativas y ejecutivas del gobierno municipal estarán a cargo de la Presidenta o el Presidente Municipal, quien será auxiliado por una Secretaria o un Secretario del Ayuntamiento, una Tesorera o un Tesorero, una Contralora o un Contralor Municipal, las Directoras, los Directores, Jefes o Jefas de Departamentos, Coordinadoras o Coordinadores, Titulares de Área que integren la Administración Pública Municipal y demás servidoras o servidores públicos municipales legalmente autorizados para dichas funciones, quienes para el desarrollo de las mismas, deberán portar de manera obligatoria su gafete oficial con fotografía, expedido por el Ayuntamiento, incluidos los prestadores de servicio social o prácticas profesionales.

Artículo 70. La Presidenta o el Presidente Municipal, es el ejecutor de los acuerdos y determinaciones del Cabildo, en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal, debiendo informar del cumplimiento y avance de los mismos en la primera sesión de Cabildo de cada mes.

Artículo 71. Por acuerdo del Cabildo, la Presidenta o el Presidente Municipal, expedirá todos los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a la regulación y eficiencia del funcionamiento de los órganos de la Administración a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 72. Para el logro de sus fines, los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades de manera planeada, programada y con base en la legislación correspondiente, en las políticas públicas, la jerarquización y las restricciones que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, integrándose con las Direcciones, Departamentos, Coordinaciones, Oficialías, Áreas y Unidades Administrativas necesarias, conforme a sus recursos presupuestales.

1. Presidencia Municipal.

- 1.1. Secretaría Particular.
 - 1.1.1. Coordinación de Atención Ciudadana.
 - 1.1.2. Coordinación de Giras y Logística.
 - 1.1.3. Coordinación de Comunicación Social.
 - 1.1.4. Coordinación de Gestión Interinstitucional.
- 1.2. Secretaría Técnica.
- 1.3. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.
- 1.4. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
 - 1.4.1. Centro de Control y Bienestar Animal.
- 1.5. Unidad de Transparencia.
- 1.6. Unidad de Verificación Administrativa.
- 1.7. Unidad de Análisis de Programas de Gobierno.
- 1.8. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
 - 1.8.1. Unidad de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana.
 - 1.8.2. Unidad de Formación y Desarrollo en Seguridad y Policía.

- 1.8.3. Unidad de Información y Análisis Policial.
2. Secretaría del Ayuntamiento.
 - 2.1. Oficialía Mediadora-Conciliadora.
 - 2.2. Oficialía Calificadora.
 - 2.3. Oficialías de Registro Civil.
 - 2.4. Coordinación de Control Patrimonial.
 - 2.5. Coordinación de Archivo Municipal.
 - 2.6. Coordinación de Asuntos Jurídicos.
 - 2.7. Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - 2.8. Junta de Reclutamiento.
 - 2.9. Cronista Municipal.
3. Tesorería Municipal.
 - 3.1. Subtesorería de Ingresos.
 - 3.1.1. Coordinación de Créditos Fiscales.
 - 3.2. Subtesorería de Egresos, Presupuesto, Contabilidad y Cuenta Pública.
 - 3.2.1. Coordinación de Programas Especiales.
4. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
5. Dirección de Administración.
 - 5.1. Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones.
 - 5.1.1. Coordinación de Parque Vehicular.
 - 5.2. Departamento de Recursos Humanos.
 - 5.3. Departamento de Tecnologías de la Información.
6. Dirección de Servicios Públicos.
 - 6.1. Coordinación de Servicios Generales.
 - 6.2. Coordinación de Limpia, Recolección y Relleno Sanitario.
 - 6.2.1. Área del Biodigestor.
 - 6.3. Coordinación de Panteones.
 - 6.4. Coordinación de Rastro Municipal.
 - 6.5. Coordinación de Parques y Jardines.
 - 6.5.1. Área de Cuidado y Mantenimiento del Centro Histórico.
 - 6.6. Coordinación de Alumbrado Público.
 - 6.7. Coordinación del Banco de Tezontle.
7. Dirección de Obras Públicas.
 - 7.1. Coordinación de Supervisión y Proyectos.
 - 7.2. Coordinación Administrativa.
 - 7.3. Coordinación de Licitaciones y Contratos.
8. Dirección de Desarrollo Urbano, Territorial y Ambiental.
 - 8.1. Departamento de Desarrollo Urbano.
 - 8.1.1. Coordinación de Licencias.
 - 8.1.2. Coordinación de Planeación Urbana y Territorial.
 - 8.1.3. Coordinación Jurídica.
 - 8.2. Departamento de Catastro.
 - 8.3. Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - 8.3.1. Coordinación de Control, Vigilancia y Normatividad.
 - 8.3.2. Coordinación de Ordenamiento Ecológico.
9. Dirección de Bienestar Social.
 - 9.1. Departamento de Programas Sociales.
 - 9.1.1. Coordinación de Educación.
 - 9.1.2. Coordinación de Salud.
 - 9.1.3. Coordinación de Talleres Comunitarios.
 - 9.2. Departamento de Cultura.
 - 9.2.1. Área de Museos.
 - 9.2.2. Área de Bibliotecas.
 - 9.3. Departamento de Atención a Pueblos Indígenas.

- 9.3.1. Coordinación de Programas Sociales en las Comunidades Originarias.
- 10. Dirección de Desarrollo Económico.
 - 10.1. Departamento de Licencias, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones.
 - 10.2. Departamento de Desarrollo Agropecuario.
 - 10.2.1. Coordinación de Floricultores.
 - 10.2.2. Coordinación de Asuntos Agrarios.
 - 10.3. Departamento de Promoción Económica y Empleo.
 - 10.3.1. Área de Fomento Artesanal y Turismo.
 - 10.3.2. Área del Instituto del Emprendedor.
- 11. Comisaría Municipal.
 - 11.1. Departamento de Policía Preventiva.
 - 11.1.1. Coordinación del Centro de Control y Comunicación C2.
 - 11.1.2. Coordinación de Prevención del Delito.
 - 11.1.3. Coordinación de Movilidad.
 - 11.1.3.1. Área de Parquímetros
 - 11.2. Departamento de Tránsito Municipal.
- 12. Dirección de Gobernación.
 - 12.1. Departamento de Tianguis y Mercados.
- 13. Contraloría Municipal.
 - 13.1. Autoridad Investigadora.
 - 13.2. Autoridad Substanciadora.
 - 13.3. Autoridad Resolutora.
- 14. Organismos Autónomos.
 - 14.1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- 15. Organismos Desconcentrados.
 - 15.1. Instituto Municipal de la Juventud.
 - 15.2. Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.
- 16. Organismos Descentralizados.
 - 16.1. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atlacomulco. (ODAPAS)
 - 16.2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco. (D.I.F. MUNICIPAL)
 - 16.3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Atlacomulco. (IMDA)

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 73. La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos, en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

A. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.D.A.P.A.S.)

Artículo 74. El O.D.A.P.A.S. forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y tiene como objeto la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable y drenaje, así como la construcción, operación, mantenimiento de colectores, plantas, instalaciones y equipamiento, para el tratamiento de aguas residuales del Municipio, el cual se rige por el presente Bando Municipal, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos estarán obligados a transmitir, a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

B. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" (D.I.F.)

Artículo 75. El Organismo D.I.F. Municipal forma parte de la administración pública municipal descentralizada, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene autonomía para el manejo de sus recursos y se rige por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", el presente Bando Municipal, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables cuyos fines son:

- I. Mejorar las circunstancias de carácter social necesarias para el desarrollo integral de la familia, así como la protección física y mental de grupos vulnerables, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- II. Elevar la calidad de vida de las familias y comunidades marginadas a través de su participación en programas de asistencia social;
- III. Fortalecer a la población el nivel nutricional, la salud y rehabilitación física, previo estudio socio-económico; poniendo al alcance los servicios y programas con los que cuenta el D.I.F. con el fin de mejorar la calidad de vida de mujeres, hombres, niñas y niños.
- IV. Procurar la protección y restitución integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, mediante la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Atlacomulco;
- V. Promover, coordinar acciones y programas de atención a adolescentes embarazadas, madres adolescentes y familiares;
- VI. Promover, coordinar acciones y programas de atención a hijos menores de mujeres trabajadoras en condiciones de vulnerabilidad; y
- VII. Promover, coordinar acciones y/o programas de atención a las personas con discapacidad.

C. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ATLACOMULCO (IMDA)

Artículo 76. El IMDA forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y tiene como objeto apoyar, impulsar, fomentar, promover, desarrollar, organizar y coordinar la cultura física y el deporte en el Municipio, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles; se rige por este Bando Municipal, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 77. El acto administrativo, es toda declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y de carácter individual, emanada de las autoridades, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

Artículo 78. El Ayuntamiento de acuerdo con las facultades conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Ley Orgánica, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrá realizar los siguientes actos administrativos:

- I. Obtener empréstitos que rebasen el término de la gestión municipal;
- II. Enajenar sus bienes inmuebles;
- III. Dar en arrendamiento, comodato o usufructo sus bienes inmuebles por términos que excedan el período de la administración municipal;
- IV. Celebrar contratos para la ejecución de obras y prestación de servicios cuyo término exceda el período de la administración municipal;
- V. Cambiar el destino de los bienes inmuebles afectados a un servicio público o de uso común;
- VI. Desincorporar del dominio público los bienes municipales;
- VII. Planear y regular con otros Municipios, de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de centros conurbados; y
- VIII. Concesionar a particulares, sean personas físicas o jurídico colectivas, la prestación y explotación de los bienes y/o servicios públicos municipales que procedan.

Artículo 79. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración administrativa, con las entidades federales, estatales y municipales para el logro de sus objetivos, con una estricta coordinación a efecto de analizar si la corresponsabilidad de atribuciones rinde mejores resultados.

Artículo 80. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, llevará a cabo la sustanciación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas aplicables, por medio del cual la autoridad exigirá el pago de créditos fiscales a su favor.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 81. El Ayuntamiento está obligado a formular en su gestión administrativa, un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales que correspondan a sus actividades. En la formulación y evaluación del Plan, se sujetarán a lo establecido en las Leyes de Planeación Federal y Estatal, el Código Financiero y el Código Administrativo y demás disposiciones legales aplicables, debiendo difundirse amplia y adecuadamente entre la población, para su debida observancia.

Artículo 82. El Ayuntamiento promoverá y regulará la consulta pública, como instrumento de participación ciudadana en la elaboración del plan y los programas de gobierno municipal.

CAPÍTULO VI DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 83. La autoridad municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, así como a la consolidación de una administración pública eficiente y transparente, a través de la coordinación de acciones con los poderes del Estado y la participación ciudadana, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 84. El Ayuntamiento promoverá la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficacia y eficiencia en la prestación de un servicio; por tanto será obligación para todas las dependencias, Organismos Públicos Centralizados, Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos, materializar la política de mejora regulatoria aprobada por el Cabildo Municipal encaminados a la simplificación administrativa de trámites y servicios.



Artículo 85. A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones relacionadas con la mejora regulatoria, se crea la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, que estará integrada conforme lo establece la normatividad correspondiente en la materia, y quienes para ejecutar sus funciones atenderán a lo establecido en el presente Bando Municipal, el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Atlacomulco y los ordenamientos jurídicos que le sean aplicables.



TÍTULO SEXTO DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 86. Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Gestionar o crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la población;
- II. Desarrollar programas socioculturales que coadyuven a la preservación de las tradiciones y fiestas populares para los medios urbanos y rurales, respetando la organización y las creencias de los diferentes grupos sociales, procurando su integración a la cultura municipal, estatal y nacional;
- III. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas o privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- IV. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- V. Promover la prevención y atención de las adicciones en el Municipio;
- VI. Impulsar y promover a las organizaciones deportivas, respetando siempre su estructura interna;
- VII. Promover la organización de las comunidades pertenecientes al Municipio, para preservar su cultura, tradición e identidad;
- VIII. Promover y fomentar a través del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer una cultura de respeto e igualdad de oportunidades hacia las mujeres que les permita participar en la vida política, económica y social del Municipio;
- IX. Impulsar y promover los medios para que los jóvenes puedan afrontar las necesidades educativas, económicas, deportivas, laborales y de salud, para hacer valer sus derechos a través del Instituto Municipal de la Juventud, el cual se regirá por el Consejo Municipal de la Juventud y sus respectivos reglamentos, así como fortalecer la participación activa de los jóvenes en los procesos de toma de decisiones a favor de la ciudadanía y el Municipio;
- X. Incrementar estímulos para el reconocimiento de los valores artísticos, literarios, deportivos, artesanales, sociales, de investigación científica y empresarial que identifique a nuestro Municipio;
- XI. Promover la creación de escenarios y espacios adecuados para los talentos artísticos y deportivos y así consolidar su formación;
- XII. Promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 87. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I. Promover y regular en general, el desarrollo económico del Municipio dentro de su esfera de competencia, para el bienestar social de aquellas familias vulnerables y contribuir a mejorar su calidad de vida;

- II. Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capital de inversión permanente al campo;
- III. Promover programas de simplificación, regularización y transparencia administrativa para facilitar la actividad empresarial;
- IV. Promover y difundir dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva en foros estatales, nacionales e internacionales;
- V. Promover la capacitación tanto del sector empresarial y laboral en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad;
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas, medianas y grandes empresas;
- VIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, incentivando la comercialización de los productos y su participación en exposiciones, ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, a través de capacitaciones presenciales y/o virtuales emitidas por las dependencias de gobierno encaminadas a los artesanos de la localidad con la finalidad de difundir la cultura popular del Municipio, buscando mejorar la cadena de suministros y su proceso de venta como consecuencia de estas capacitaciones;
- IX. Promover la exportación de productos hechos en el Municipio, particularmente en aquellos países con los que México ha establecido Tratados Internacionales y de los cuales puede derivarse la atracción de inversión productiva extranjera;
- X. Llevar a cabo permanentemente mejoras regulatorias que contribuyan al desarrollo económico y social;
- XI. Establecer y operar el sistema de creación de empresas así como orientar los proyectos productivos en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XII. Fortalecer relaciones de ciudades con las que se tienen acuerdos de hermanamiento, en temas económicos, turísticos, educativos, culturales, deportivos y sociales;
- XIII. Impulsar y difundir los espacios turísticos y el desarrollo del sector de forma virtual a través del uso de las TIC'S (Tecnologías de la Información), en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal;
- XIV. Promover y fomentar la apertura e inversión de unidades económicas en el Municipio;
- XV. Promover la instalación de la ventanilla única de gestión empresarial municipal, conforme a lo señalado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial;
- XVI. Promover e integrar acciones de simplificación de trámites y servicios municipales para la apertura de unidades económicas;
- XVII. Promover visitas de verificación en las unidades económicas establecidas en territorio municipal, a fin de que se observe y cumpla con la normatividad vigente prevista en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, Código Financiero y demás normatividad aplicable;
- XVIII. Promover los servicios en materia de empleo como son ferias, kioskos, jornadas, bolsas de trabajo, programas federales y estatales, entre otros, con la finalidad de coadyuvar a reducir los índices de desempleo en el Municipio;
- XIX. Regular el SARE de unidades económicas de bajo riesgo, para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial integrando el registro municipal correspondiente de unidades económicas;
- XX. Implementar programas y mecanismos para la apertura rápida de unidades económicas;

Artículo 88. El Consejo para el Crecimiento Económico Municipal, es el órgano consultivo integrado por el sector público, social y académico, para el análisis y transformación de la economía municipal, bajo la conducción del Ayuntamiento, el cual se regirá por su reglamento respectivo.

El Instituto del Emprendedor de Atacomulco será un organismo de participación social, donde converge el sector público, académico y privado; cuya finalidad será promover una cultura emprendedora para el crecimiento económico del Municipio.

CAPÍTULO III DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 89. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en términos del artículo 4 de la Constitución Federal y del Libro Segundo del Código Administrativo, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio, así como en la promoción y aplicación de medidas de prevención y seguridad con motivo de cualquier emergencia sanitaria;
- IV. Desarrollar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas; y
- V. Desarrollar acciones y programas tendientes a la promoción y prevención de las enfermedades bucodentales a través del Sistema Municipal DIF.

Artículo 90. El Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objetivo ser el foro de consulta, concurrencia y concertación de programas y acciones de salud en el Municipio.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 91. Para una eficiente gestión gubernamental, el Ayuntamiento deberá implementar e incorporar un gobierno digital, a través de la integración de tecnologías de información y uso de medios electrónicos y de comunicación con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que presta a la ciudadanía, facilitando el acceso de las personas a la información.

Artículo 92. El Ayuntamiento promoverá el gobierno digital y las tecnologías de la información y comunicación como herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 93. El Ayuntamiento será el responsable de la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 94. El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, Ayuntamientos, Estado y Federación sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

Artículo 95. Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 96. Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Seguridad Ciudadana;
- II. Tránsito;
- III. Movilidad;
- IV. Protección Civil y Bomberos;
- V. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- VI. Centros de abasto, mercados y tianguis;
- VII. Alumbrado Público;
- VIII. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos sólidos municipales;
- IX. Panteones;
- X. Rastros;
- XI. Parques y jardines;
- XII. Los demás que la Legislatura del Estado y el Ayuntamiento determine, según las condiciones territoriales, de infraestructura y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera.

Los servicios públicos referidos serán supervisados y vigilados en lo particular por el titular de la dirección, jefes de departamento, coordinadores y/o titulares de área; a través de los ordenamientos y disposiciones que para tal efecto existen.

Artículo 97. La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los brindará en forma directa, por conducto de los organismos municipales centralizados, descentralizados o bien mediante concesión otorgada a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad ciudadana, movilidad y aquellos que afecten la estructura de la organización municipal. Se atenderá además a las siguientes consideraciones:

- I. El Ayuntamiento será el encargado de la organización, administración, control, funcionamiento, conservación y prestación del servicio público del rastro municipal y del Área del Biodigestor dentro de su territorio;
- II. Queda prohibido el ingreso de ganado bovino, que haya sido engordado con sustancias prohibidas conforme a la Ley de Salud y Sanidad Animal;
- III. Los usuarios del rastro municipal deberán acatar lo establecido en el Código Financiero, el presente Bando Municipal, Reglamento Interior Municipal, y demás ordenamientos; en caso contrario, se aplicarán las sanciones previstas en los mismos;



- IV. Los usuarios de los panteones municipales, deberán acatar lo dispuesto el presente Bando Municipal, en el Reglamento Interior Municipal, y las demás leyes en vigor, en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones previstas en los mismos;
- V. En materia de parques, jardines y plazas, se regularán las actividades que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, dentro de esos espacios y centros de recreación del municipio, a efecto de racionalizar el uso y fomentar su preservación, con apego al reglamento correspondiente;
- VI. En lo relativo al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos y el uso del Centro de Valoración de Residuos Sólidos Municipales y del Área del Biodigestor, quedando establecido que los residuos orgánicos, animales y vegetales no será mezclados con los demás residuos, dándose cumplimiento a lo establecido por el Código de Biodiversidad del Estado de México que establece la separación básica de residuos orgánicos e inorgánicos, respecto a empresas, comercios establecidos, usuarios de tianguis y mercados; debiendo acatar en todo momento lo establecido el presente Bando Municipal y en el Reglamento Interior Municipal;
- VII. La Dirección de Servicios Públicos formulará la liquidación y emitirá la orden de pago respectiva, que se deberá cubrir en la Tesorería Municipal, por la recolección de los residuos sólidos urbanos no peligrosos a giros comerciales, así como por su transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, tomando como base la unidad de medida (metros cúbicos = m³);
- VIII. La Dirección de Servicios Públicos formulará la liquidación y emitirá la orden de pago respectiva, que se deberá cubrir en la Tesorería Municipal, por la recolección y tratamiento de los residuos sólidos municipales derivado de su actividad comercial, industrial o de servicios, a quien haga uso del sitio del Área del Biodigestor y en su caso de disposición final, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y tomando como base la unidad de medida (metros cúbicos = m³); y
- IX. En materia de alumbrado público, esta área se encuentra regida o supeditada a las normas que establece la Comisión Federal de Electricidad, para la instalación de una nueva red de alumbrado público en zonas urbanas y rurales.
- X. Los residuos sólidos urbanos (RSU) deberán llegar al Área del Biodigestor separados en las formas básicas (orgánicas e inorgánicas). En caso particular animales y vegetales no deberán venir contaminados de otros residuos.

CAPÍTULO III

DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y MOVILIDAD

Artículo 98. En el Municipio se fortalecerán los cuerpos de seguridad ciudadana, tránsito municipal y movilidad. Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de seguridad ciudadana y tránsito municipal, se regirán por la Constitución Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 99. El Ayuntamiento, por conducto de la Presidenta o del Presidente Municipal, ejercerá el mando directo de la Policía Preventiva Municipal como cuerpo-institución de Seguridad Municipal, misma que expedirá las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva en el ámbito de su competencia y promoverá la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel Nacional, a través del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 100. El titular de la Comisaría Municipal de Atlacomulco, operará el Programa Municipal de Seguridad Ciudadana y coadyuvará con el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, y tendrá las atribuciones que establece la Ley de Seguridad del Estado de México, este Bando Municipal y las demás que le confieran otras Leyes.

Artículo 101. Son obligaciones de los integrantes de la Comisaría Municipal:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos;

- II. Portar el uniforme, insignias y grados que los distinga como integrantes del cuerpo/institución de Proximidad Social, de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Atlacomulco;
- III. Portar identificación visible emitida por el gobierno municipal;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes en los casos de emergencia y desastre;
- V. Presentar ante la Oficialía Calificadora a quien cometa faltas al presente Bando Municipal; y
- VI. Someterse a los exámenes de control de confianza, médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, socioeconómico y demás para el desempeño de sus funciones.

Artículo 102. Para hacer eficiente el cumplimiento de las atribuciones de la Comisaría Municipal, su titular podrá coordinarse con las diversas dependencias municipales, así como con las autoridades federales, estatales y las de otros municipios del Estado, competentes en materia de seguridad ciudadana, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 103. La Comisaría Municipal, tiene a su cargo el vigilar el cumplimiento de las normas que se establezcan para garantizar la seguridad dentro del Municipio.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD

Artículo 104. El Consejo Municipal de Seguridad de Atlacomulco, tiene por objeto planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad ciudadana, en su respectivo ámbito de gobierno.

Artículo 105. En términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Consejo Municipal es integrante del Sistema Estatal de Seguridad Pública y este último, a su vez, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tienen por objeto contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.

Artículo 106. El Consejo Municipal de Seguridad de Atlacomulco, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, y a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública., estará integrado por:

A. Mesa Directiva: El Presidente o Presidenta Municipal; quien fungirá como Presidente del Consejo, El Secretario del Ayuntamiento; quien fungirá como Vicepresidente del Consejo y el Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. Consejeros;

C. Invitados Permanentes; e

D. Invitados Especiales

Artículo 106 BIS. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad, será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad en el ámbito municipal, en términos del Artículo 58 Ter. de la Ley de Seguridad del Estado de México y del Artículo 72 de este Bando Municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Artículo 106 TER. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad, establecerá un Sistema de Información Municipal (base de datos) con fines estadísticos y de interés policial, para la planeación, prevención, intervención y control estratégico de los factores de riesgo a la seguridad y convivencia ciudadana, en términos de las atribuciones establecidas en la sección tercera, del capítulo cuarto de la Ley de Seguridad del Estado de México.



Artículo 107. Los Consejos Intermunicipales son Órganos Colegiados, integrados por autoridades federales, estatales y municipales vinculadas a la seguridad pública, una vez instalado el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública de la región, el Presidente del Consejo Municipal de Seguridad de Atacomulco, deberá participar como integrante del mismo, tendrá voz y voto en la deliberaciones que se realicen en dicho órgano colegiado, a efecto de dar a conocer de manera directa la problemática de la violencia, delincuencia e inseguridad en el municipio, posibles alternativas de solución y coparticipación.

Artículo 108. El Consejo Municipal de Seguridad de Atacomulco, tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo al mecanismo que para tal efecto determine el propio Órgano Colegiado, de acuerdo con la normatividad de la materia.

Artículo 109. El Consejo Municipal de Seguridad de Atacomulco, tendrá como objetivo fundamental atender los factores de riesgo a la calidad de vida y a la sana convivencia, que contribuyan a la violencia, delincuencia e inseguridad. Fortaleciendo los factores protectores que permitan, con seguridad, un desarrollo político, económico, social y cultural de los habitantes de Atacomulco, a través de la articulación e integración de actores, instituciones, políticas, programas, proyectos y acciones contenidas en un Plan Integral de inclusión y convivencia ciudadana.

Artículo 110. La integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad de Atacomulco, tendrá como sustento normativo la Ley de Seguridad y los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública del Estado de México, y en su caso, a lo que determine los estatutos del Órgano colegiado, en razón a la dinámica de la violencia, delincuencia e inseguridad que rebase el gradiente de una convivencia sana y en paz.

Artículo 111. El Consejo Municipal de Seguridad de Atacomulco, en alcance a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública del Estado de México; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana y a su Reglamento, integrará las comisiones necesarias para la operación de las actividades del Consejo, bajo un esquema de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.

CAPÍTULO V DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 112. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 113. El Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo, expedirá con la oportunidad debida una Convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos que deberá durar en su encargo tres años contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el Ayuntamiento por un sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 114. El Defensor Municipal de Derechos Humanos tiene atribuciones para recibir quejas, conciliar previa anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y dar seguimiento a las recomendaciones; en caso de violación a derechos humanos, implementará programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables, así como la supervisión en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI DE MOVILIDAD

Artículo 115. Dentro del territorio municipal el Ayuntamiento tiene atribuciones en materia de transporte, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, Ley de Movilidad del Estado de México, el Código Administrativo, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Reglamento Interior Municipal, que serán ejecutadas por la Coordinación de Movilidad.

Es facultad de la Coordinación de Movilidad, elaborar, atender y ejecutar junto con el Gobierno del Estado, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del territorio municipal, bajo la supervisión de la comisión correspondiente.

Artículo 116. Está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila y en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado.

Artículo 117. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

Artículo 117 BIS. Por la violación a dicha prohibición, los expendedores, concesionarios y choferes, que expendan, suministren o carguen combustible, respectivamente, se les aplicarán a través de la autoridad competente, las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la revocación de la concesión, de la licencia de funcionamiento y/o en su caso, clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como la estación de carburación o gasonera.

Artículo 118. Dentro del territorio municipal todos los vehículos y medios de transporte deberán circular en el sentido vial establecido en cada calle, de acuerdo a los señalamientos respectivos.

Artículo 119. Es facultad del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Movilidad, el control y vigilancia de la ocupación de las vías de comunicación de competencia municipal, por personas físicas y/o jurídico-colectivas dedicadas al servicio del transporte público de pasajeros, de carga y descarga de mercancías, así como la colocación, retiro de semáforos, topes, señalamientos viales y reductores de velocidad.

El Ayuntamiento autorizará la ocupación de los espacios públicos destinados a estacionamiento en las calles y sitios que para tal efecto determine mediante el cobro del derecho correspondiente, con la implementación de parquímetros en observancia de las disposiciones contenidas en el Código Financiero.

Artículo 120. El sistema de parquímetros o estacionómetros será operado por el Gobierno Municipal, debiendo prevalecer en todo tiempo el interés público sobre el privado, sólo el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones o restricciones de acuerdo al reglamento respectivo, facultando a los inspectores de parquímetros, para infraccionar y realizar el retiro de la placa a los vehículos automotores estacionados en cajones azules y cajones de parquímetros.

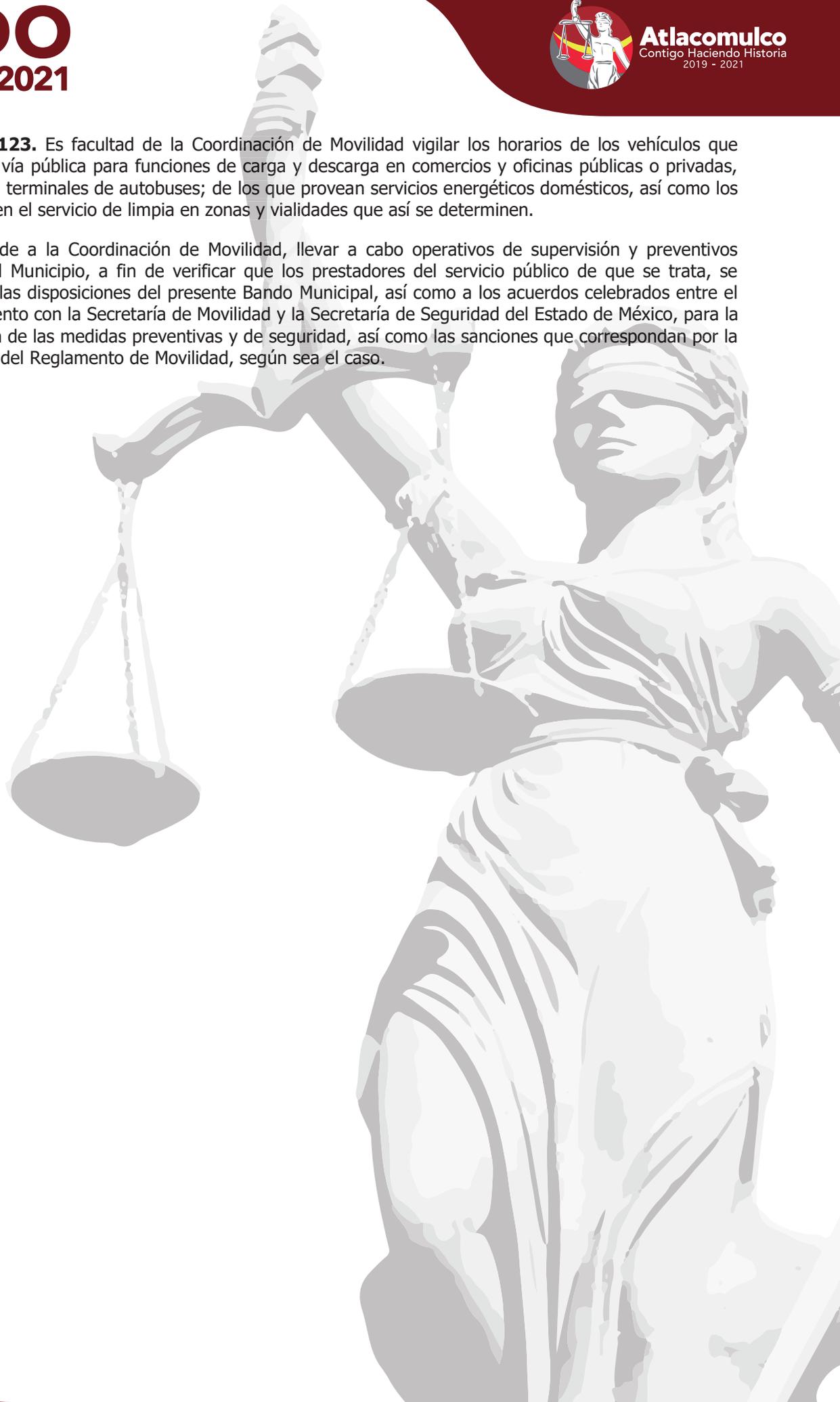
Artículo 121. Todo evento organizado por dependencias públicas o privadas, que implique cierre de vialidades, deberá ser autorizado previo escrito de petición por la Dirección de Gobernación con el visto bueno de la Comisaría Municipal, Coordinación de Movilidad, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y en su caso de la Dirección de Desarrollo Económico, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 122. El Consejo Municipal de Movilidad, es el órgano de consulta, facultado para emitir el acuerdo respecto a la procedencia para autorizar, el establecimiento, uso y aprovechamiento de bases de taxis, bahías, áreas de ascenso y descenso y cobertizos en la vía pública.



Artículo 123. Es facultad de la Coordinación de Movilidad vigilar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, mercados, terminales de autobuses; de los que provean servicios energéticos domésticos, así como los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen.

Corresponde a la Coordinación de Movilidad, llevar a cabo operativos de supervisión y preventivos dentro del Municipio, a fin de verificar que los prestadores del servicio público de que se trata, se ajusten a las disposiciones del presente Bando Municipal, así como a los acuerdos celebrados entre el Ayuntamiento con la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para la imposición de las medidas preventivas y de seguridad, así como las sanciones que correspondan por la infracción del Reglamento de Movilidad, según sea el caso.



TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 124. Toda actividad industrial, comercial o prestación de servicios que realice una persona física o jurídica colectiva, pública o privada, requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

La autorización, licencia o permiso, se expedirá en la plataforma digital institucional o mediante documento que firmarán de manera conjunta el Director de Desarrollo Económico y el Secretario del Ayuntamiento, tanto en el caso de los establecimientos que cuenten con autorización de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, como en el de los demás giros. La autorización, licencia o permiso únicamente concede a su titular el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedida en los términos expresos en el documento y será válida durante el año calendario en que se expida, siendo obligatoria su revalidación o refrendo durante los primeros tres meses de cada año conforme al Código Administrativo. Se deberán atender, además, las siguientes consideraciones:

- I. En ningún caso la persona física o jurídicas colectivas, podrá abrir o iniciar actividades antes del otorgamiento de la autorización. La autorización deberá ser ejercida por el titular de la misma y no la puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Cabildo;
- II. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que la Dirección de Desarrollo Económico le requiera y establezcan los ordenamientos federales, estatales y municipales de Protección Civil y Medio Ambiente;
- III. La revalidación de la licencia de alto impacto será a petición de su titular y estará sujeta a la aprobación del Ayuntamiento previo el pago de los derechos correspondientes, los cuales deberán efectuarse durante los tres primeros meses del año, quedando sujeta a cancelación en caso de omisión;
- IV. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de cinco días hábiles;
- V. Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a que estén supeditadas y podrán ser revocadas por la Dirección de Desarrollo Económico cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento o su operación contravenga alguna normatividad federal, estatal o municipal que ponga en riesgo ya sea la seguridad de sus empleados, clientes o la ciudadanía en general, así como la movilidad o las condiciones del medio ambiente;
- VI. Además de lo establecido en el presente artículo, las personas físicas o jurídico colectivas deberán obligatoriamente cumplir con los requisitos que señala la Ley de Competitividad para obtener su Licencia de Funcionamiento;
- VII. Todo establecimiento cualquiera que sea su giro deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el otorgamiento de la licencia; y
- VIII. Cualquier actividad publicitaria deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano, Territorial y Ambiental, Dirección de Obras Públicas y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IX. El departamento de licencias, permisos, autorizaciones e inspecciones podrá solicitar en el momento que estime conveniente dictaminaciones, licencias vistos buenos y permisos tanto

- federales, estatales y municipales, con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento de la actividad comercial; y
- X. La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá las atribuciones de negar, revocar y condicionar las licencias, permisos, autorizaciones tanto en establecimientos fijos y/o semifijos que incumplan con las disposiciones señaladas en los diferentes ordenamientos legales.

La Dirección de Desarrollo Económico será la dependencia encargada de la operación y debido funcionamiento de la Ventanilla Única, siendo responsabilidad del Presidente Municipal tal como lo establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Por lo que será compromiso de todas las direcciones, coordinaciones y áreas involucradas, asignar al personal responsable que emita en tiempo y forma las licencias, permisos, dictaminaciones y vistos buenos, correspondientes para el correcto funcionamiento de la Ventanilla Única.

En caso de que alguna dependencia incumpla con lo estipulado en el párrafo anterior, el servidor público responsable de la Ventanilla Única tendrá las atribuciones de reportar el incumplimiento laboral a la Contraloría Municipal.

Artículo 125. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Tesorería Municipal actualizar los padrones administrativo y fiscal respectivamente, de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que operen dentro del territorio municipal.

Artículo 125 BIS. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico atender peticiones única y exclusivamente de índole comercial o de servicios que operen en el territorio municipal.

Artículo 125 TER. Es atribución del Sistema de Apertura Rápida de Empresas regular las unidades económicas de bajo impacto, implementando la ventanilla única como mecanismo ágil, rápido, transparente y moderno para aperturar establecimientos comerciales que no generen un impacto significativo en la zona y no requieran del dictamen del giro, con la finalidad de fomentar importantes contribuciones al desarrollo económico y social del municipio conforme a lo establecido en la Ley de Competitividad.

Artículo 125 QUATER. Se considera lonja mercantil a aquel establecimiento comercial cuyo giro preponderante es la venta de productos y/o mercancías correspondientes a la venta de abarrotes equivalente al 90% y su giro complementario sea la venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados equivalente al 10%.

Se considera vinatería aquel establecimiento comercial cuyo giro preponderante corresponda a la venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados equivalente al 90% y cuyo giro complementario sea la venta de productos y/o mercancías correspondientes a la venta de abarrotes equivalente al 10%.

Artículo 126. Se requiere licencia, autorización o permiso del Ayuntamiento a través del titular del área administrativa correspondiente para:

- I. Iniciar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones, uso de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III. Para la entrega de licencias de la fracción que antecede, serán expedidas solo con recibo de agua vigente o en su caso Dictamen Único de Factibilidad de Servicios.
- IV. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. Las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizados

- por el Ayuntamiento, deberán retirarla a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto anunciado y en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá retirarla a costa de esta omisión. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, el Ayuntamiento fijará la caución correspondiente;
- V. El ejercicio de cualquier actividad comercial o prestación de un servicio dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas o que ejerzan una actividad comercial serán organizadas y controladas por la autoridad municipal al expedir licencia, autorización o permiso según corresponda. Para efectos de la expedición de las licencias, autorizaciones o permisos a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos;
 - VI. Asignación de espacios de maniobras de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública de competencia municipal, previo dictamen que emita la Coordinación de Movilidad, así como los espacios que pretendan ocupar los comerciantes en los tianguis y mercados;
 - VII. La circulación de transporte de carga y/o prestadores de servicios con más de cinco toneladas, así como la ejecución de maniobras, dentro del perímetro del Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la Coordinación de Movilidad;
 - VIII. El establecimiento de nuevos conjuntos comerciales, de servicios, industriales y mixtos; y
 - IX. Realizar cualquier actividad comercial, destacando que la autorización de toda actividad recreativa y espectáculos públicos sin fines de lucro, corresponden a la Dirección de Gobernación, incluidas las realizadas en los estacionamientos, áreas de uso común, jardines, carga y descarga y/o espacios abiertos de empresas, industrias, comercios y actividades particulares, debiendo contar con el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 127. La realización de eventos especiales en el Municipio tales como bailes públicos, bailes familiares que ocupen la vía pública, presentaciones artísticas, exposiciones de autos, espectáculos populares y cualquier evento público, están sujetos a la aprobación del Ayuntamiento, destacando que la supervisión y vigilancia de los mismos corresponde a la Dirección de Gobernación en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, Territorial y Ambiental, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y Comisaría Municipal, debiendo cubrir los derechos correspondientes.

En los eventos mencionados en el párrafo anterior, así como en eventos particulares tanto en casa habitación como en los espacios destinados para tal fin, se deberán observar los lineamientos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con respecto a las emisiones de volumen o intensidad de ruido; a su vez, para la realización de eventos masivos deberán sujeción a la normatividad establecida en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Para el caso de la autorización municipal para llevar a cabo juegos y sorteos, peleas, torneos o casteo de gallos se deberán presentar los permisos emitidos por el gobierno federal, así como el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 128. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias, la expedición de permisos y su revalidación, teniendo la facultad de negarlos si se contraviene el interés público para la operación de giros específicos, si no cumplen con las normas de seguridad y protección civil, ambientales, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando Municipal y demás normas aplicables.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 129. Es obligación del titular de toda licencia, autorización o permiso exhibir a los inspectores legalmente autorizados y debidamente identificados de la Dirección de Desarrollo Económico, la documentación original otorgada por el Ayuntamiento, autoridades estatales y/o federales en su caso, necesarias para ejercer su actividad comercial; en caso contrario, el titular será acreedor a una sanción estipulada de acuerdo con el artículo 149 párrafo segundo de este Bando Municipal.

La Dirección de Desarrollo Económico, cuando lo estime conveniente y mediante mandamiento escrito, podrá solicitar el acompañamiento de otras dependencias federales, estatales y municipales durante la realización de visitas que causen molestia a la ciudadanía como son las de inspección, notificación, verificación y exhortos, etc., en caso de visitas de suspensión o clausura es obligatorio solicitar el acompañamiento de la Contraloría Municipal.

Artículo 130. El ejercicio de las actividades a las que se refiere este capítulo se sujetará además, a las normas del Código Financiero, la Ley de Competitividad, al presente Bando Municipal, al Reglamento del Departamento de Licencias, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones de la Dirección de Desarrollo Económico y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 131. Previo acuerdo de Cabildo, el Ayuntamiento podrá conceder licencia, autorización o permiso para el establecimiento e inicio de operaciones o funcionamiento de nuevos restaurantes-bar, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, centros botaneros, juegos electrónicos, de azar y máquinas de video, centros comerciales de autoservicio, supermercados, mini súper, vinaterías, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, rastros particulares, talleres mecánicos, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, mercados, funerarias, crematorios, panteones, gasolineras, gaseras, gasoneras, explotaciones minerales o forestales, y demás giros considerados de alto impacto.

El acuerdo deberá estar debidamente sustentado en los dictámenes socioeconómicos de impacto social, de impacto ambiental, visto bueno de Protección Civil y Bomberos y demás requisitos legales, que en su caso contenga el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de conformidad a la zona en la que se ubique el inmueble. Así como en los demás ordenamientos legales de acuerdo a su giro, debiendo en todo momento observar las medidas de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de protección civil.

Una vez otorgada la autorización del Cabildo, la expedición del permiso, autorización o licencia se deberá firmar de manera conjunta por los titulares de la Dirección de Desarrollo Económico y de la Secretaría del Ayuntamiento.

Para todo lo relativo a la construcción de edificios en los que se ubicarán de manera específica negocios relativos a los giros arriba descritos, se atenderá a lo señalado en los artículos 153 y 154 del presente Bando Municipal.

En caso de construcción y demolición de edificaciones, el permiso deberá ser firmado por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Territorial y Ambiental.

Se requiere visto bueno emitido por el Cabildo para la construcción de edificios en los que se ubicarán de manera específica negocios relativos a los giros arriba descritos, mismo que no sustituye en ningún momento a la Licencia de Construcción que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano, Territorial y Ambiental.

En el caso de que se expida la autorización, licencia o permiso, los establecimientos deberán, ubicarse en un radio de trescientos metros de distancia de los centros educativos, estancias infantiles, instalaciones o centros de salud, culturales y deportivos, debiendo contar con los cajones suficientes

para estacionamiento y lugares reservados para personas con discapacidad, acatando el Reglamento de Protección Civil y Bomberos, además de contar con un seguro que proteja al usuario por el robo total de su vehículo o daños causados por fenómenos perturbadores.

Los establecimientos que por la naturaleza de su giro vendan autopartes usadas u ofrezcan servicios financieros deberán cumplir con las disposiciones legales de carácter federal y estatal.

Los establecimientos comerciales dedicados a la compraventa de materiales de desecho industrial o reciclables, deberán ubicarse en el lugar designado por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y contar con el visto bueno de Protección Civil y Bomberos, debiendo dar cabal cumplimiento en todo momento a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y en ningún caso podrán instalarse dentro del cinturón urbano.

Todo establecimiento comercial o de servicio comprendido en el catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) que deje de funcionar, sin que medie aviso de baja o suspensión ante este Ayuntamiento; previa inspección de la Dirección de Desarrollo Económico, será sometido a Cabildo para que se autorice su baja automática.

Toda licencia de funcionamiento que expida la Dirección de Desarrollo Económico a restaurantes-bar, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, centros botaneros, juegos electrónicos, máquinas de video, vinaterías, cantinas, billares y en general todos aquellos negocios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, se otorgarán exclusivamente para el domicilio que solicita el particular y de carácter intransferible.

Todo establecimiento dedicado a la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo inmediato, deberá contar con el Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México.

Artículo 132. Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir ningún bien del dominio público, como plaza cívica, plaza atrial, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derecho de vía y espacios de acceso a personas con discapacidad.

En caso de infringir tal disposición, le serán resguardados sus objetos y/o mercancías por la Dirección de Desarrollo Económico en conjunto con la Coordinación de Movilidad, a través de su cuerpo de inspectores del Departamento de Permisos, Licencias, Autorizaciones e Inspecciones, los cuales podrán, cuando lo estimen conveniente y únicamente mediante mandamiento escrito, coordinarse con la Dirección de Gobernación Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, Comisaría Municipal y en su caso, de la Dirección de Desarrollo Urbano, Territorial y Ambiental, los que serán devueltos a su propietario, si procede, previo cumplimiento de la sanción respectiva.

Artículo 133. Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a su mercancía o a los aparadores, deberán tener una altura mínima de tres metros con una caída mínima de dos metros libres. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseños estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, Territorial y Ambiental.

Artículo 134. La colocación de anuncios se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, ni contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos correctamente y en español; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes. La propaganda comercial o de cualquier tipo sólo podrá fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizará su colocación en el mobiliario urbano, en edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos públicos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones y bienes del dominio



público federal, estatal o municipal, en caso de infringir esta disposición se harán acreedores a las sanciones previstas para cada caso.

Las personas físicas o jurídico colectivas que promocionen su establecimiento a través de vehículos automotores o en el exterior del mismo, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas para perifoneo.

Artículo 135. No se autorizarán ni se revalidarán licencias para establecimientos que no cumplan con lo estipulado en el presente Bando Municipal, que no cuenten con medidas de seguridad, higiene, buen aspecto y que no se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones. Para el caso de las panaderías, baños públicos, madererías, lavanderías, imprentas, ferreterías, tiendas de pintura con venta de solventes, establecimientos que expendan y/o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes o volátiles, deberán cumplir las condiciones necesarias de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de protección civil, protección al ambiente, desarrollo sustentable, salud y los ordenamientos aplicables.

Artículo 136. Todo establecimiento dedicado a la venta y suministro de solventes nocivos para la salud, bebidas alcohólicas y de tabaco que pretendan instalarse o seguir en funcionamiento en el Municipio de Atlacomulco, deberán de manera indispensable adoptar las medidas preventivas necesarias que dictaminen las Autoridades Municipales con el propósito de evitar y erradicar la ingesta de productos altamente adictivos entre la sociedad, específicamente menores de edad.

Artículo 137. Las personas físicas o jurídico colectivas que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías, purificadoras o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular, mismos que serán supervisados y vigilados por el personal técnico que designe el Director del O.D.A.P.A.S., debiendo pagar, de acuerdo a la cantidad del líquido empleado y sujetarse a las normas establecidas en la legislación respectiva.

Artículo 138. No se concederán ni revalidarán licencias, autorizaciones o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, que no cuenten con incineradores o bien que no muestren la existencia de un contrato con alguna empresa que certifique el destino final de sus residuos peligrosos biológico-infeccioso, debiendo sujetarse a los demás ordenamientos aplicables a nivel federal, estatal y municipal.

Artículo 139. Se prohíbe el comercio semifijo y móvil dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, en cruces viales, calles, banquetas, parques, jardines, camellones, plazas cívicas, plazas atriales, derechos de vía, callejones, alamedas, Parque Industrial Atlacomulco, Parque Industrial Santa Bárbara, Lienzo Charro y los demás lugares que determine la autoridad, dentro del territorio municipal con la aplicación de la multa correspondiente, salvo aquellos que cuenten con la autorización del Ayuntamiento.

Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por Centro Histórico a lo referido en el artículo 19.

La actividad comercial ubicada en los derechos de vía tanto federal como estatal, será regulada por la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Gobernación, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, Coordinación de Movilidad; en colaboración con las autoridades federales y estatales correspondientes.

Ningún negocio o establecimiento comercial podrá elaborar productos o mercancías, ni realizar maniobras propias del comercio o negocio que invadan u obstruyan la vía pública.

Artículo 140. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Tianguis y Mercados de la Dirección de Gobernación, elaborará el padrón de comerciantes tianguistas y ambulantes que realicen

su actividad dentro del Municipio y lo mantendrá actualizado de manera permanente, en coordinación con los registros que guarda la Tesorería Municipal.

Artículo 141. Las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial en las fechas correspondientes a la fiesta de "Día de Reyes", "Fiesta de la Candelaria", "Día del Amor y la Amistad", "Festivales Culturales", "Semana Santa", "Día de la Madre", "Feria del Pueblo", "Día de Muertos" y "Fiestas Decembrinas" entre otras, serán determinadas y autorizadas, previo estudio coordinado por la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Gobernación, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Coordinación de Movilidad.

Artículo 142. Sin excepción alguna, todos los comerciantes que ocupen espacios en las explanadas del tianguis dominical y los espacios públicos que se les autoricen dentro del territorio municipal, deberán recoger la basura que generen, separando la orgánica de la inorgánica y transportarla por su cuenta al Centro de Valoración de Residuos Sólidos Municipales o cubrir la cuota correspondiente para su recolección, transportación y depósito previa expedición del recibo de pago, por parte de la Dirección de Servicios Públicos, así como mantener y entregar aseada el área en que se instalen; de no cumplir con lo anterior, serán sancionados por la autoridad municipal en términos del ordenamiento correspondiente, previo desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 143. En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento podrá expedir las licencias que procedan para el funcionamiento y operación de establecimientos comerciales, sólo en aquellas zonas donde lo permita la armonía del desarrollo urbano y el uso del suelo.

Artículo 144. El horario que se autorice para la actividad comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del Municipio se clasifica en: ordinario, extraordinario y especial.

I. Ordinario

GIROS	Días / Horario	
	Lunes a sábado	Domingo
Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, sanitarios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y con venta de refacciones para automóviles, estacionamientos y pensiones para automóviles, funerarias y velatorios, talleres electromecánicos, vulcanizadoras y mini súper anexados a una gasolinera.	Las 24 horas	
Baños Públicos.	06:00 – 19:00	06:00 – 15:00
Peluquerías, salones de belleza y estéticas.	06:00 – 22:00	06:00 – 20:00
Fondas, loncherías, taquerías, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, pescaderías, fruterías, recauderías y tortillerías.	06:00 – 24:00	06:00 – 18:00
Molinos de nixtamal y tortillerías.	08:00 – 19:00	08:00 – 16:00
Expendios de materiales para construcción y madererías.	08:00 – 22:00	07:00 – 22:00
Dulcerías, establecimientos para el aseo de calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y de billetes de lotería.	07:00 – 22:00	
Supermercados, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas.	07:00 – 22:00	

Mercados.	07:00 – 20:00	
Billares.	12:00 – 22:00	No aplica
Cantinas y pulquerías.	08:00 – 22:00	
Vinaterías.	09:00 – 20:00	10:00 – 15:00
Salas cinematográficas y teatros de revista.	11:00 – 23:30	
Juegos electrónicos y máquinas de video. Se prohíbe la entrada a estudiantes en el horario escolar.	12:00 – 18:00	
Restaurantes – Bar.	08:00 – 23:50	
Puestos ambulantes que vendan tamales, atole, gelatinas, jugos, frutas y churros.	06:00 – 11:00	
Pistas de baile, discotecas, antros y/o música magnetofónica. Queda terminantemente prohibido el acceso a este tipo de establecimientos a menores de edad.	19:00 – 02:00	
Establecimientos que realicen maniobras de carga y descarga de mercancías, materiales, materias primas y demás artículos, en caso de comercios establecidos, dentro del territorio municipal, conforme a las necesidades.	22:00 – 07:00	
Comerciantes dominicales que utilicen la explanada del tianguis para la venta de sus mercancías y productos.	05:00 - 18:00	
Comerciantes dominicales que utilicen las calles y pasillos adyacentes a la explanada del tianguis para la venta de sus mercancías.	08:00 – 18:00	
Comerciantes dominicales que utilicen la explanada del tianguis para la descarga de sus mercancías y productos.	Sábado a domingo 21:00 – 06:00	

El horario de funcionamiento de los tianguis y puestos semifijos, será fijado por la autoridad municipal. Los establecimientos que vendan cerveza con alimentos podrán hacerlo de las 10:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes, los sábados de las 10:00 a las 17:00 horas y los domingos de las 10:00 a las 15:00 horas.

Todo establecimiento comercial que expendan vinos, licores, cerveza o pulque en botella cerrada y cigarros tiene estrictamente prohibida la venta a menores de edad, así como la venta al copeo.

Las fiestas que se realizan en domicilios particulares deberán observar un horario hasta las 02:00 horas y acatando lo contenido en el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido, de la Ley Federal de Protección al Ambiente y la Ley de Competitividad.

Los establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas al consumo inmediato, deberán sujetarse al cierre total de los mismos de acuerdo a su horario sin permanencia de clientes en el interior.

Los establecimientos o unidades económicas de mediano y alto impacto comprendidos en la Ley de Competitividad se apegarán al horario de funcionamiento que señala ésta disposición legal.

II. Extraordinario:

Los establecimientos que soliciten ampliación de horario de funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de la Dirección de Desarrollo Económico.

III. Especial:

Estarán sujetos a este horario, todas aquellas actividades comerciales y de servicios, no comprendidos dentro de los horarios señalados con anterioridad, previo estudio por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Gobernación, Desarrollo Urbano, Territorial y Ambiental, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Coordinación de Movilidad que justifique la autorización del mismo.

Artículo 145. Los titulares de los establecimientos comerciales y de servicios que obstaculicen el área de estacionamiento en la vía pública frente a sus locales o talleres, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal y las normas aplicables por la autoridad municipal.

Artículo 146. Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la prestación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para vehículos, deberán tener caseta de control y sistema de video vigilancia, siendo requisito indispensable para su funcionamiento en las áreas de entrada y salida, para brindarles protección a los usuarios.

Dichos establecimientos otorgarán dos horas de servicio gratuito a los clientes de sus establecimientos, presentando su boleto sellado, dando una tolerancia de 30 minutos entre la hora de entrada y salida sin requerir el sello del centro comercial o de espectáculos.

El costo de servicio de estacionamiento en dichos centros, será como máximo del 6% del valor de la UMA en vigor por cada hora.

Todos los estacionamientos que cobren por el servicio, deberán contar con un seguro que proteja al usuario por el robo total de su vehículo o daños causados por fenómenos perturbadores.

En los casos de estacionamientos públicos, además de lo anterior, deberán contar con reloj checador y tarifas de costo a la vista.

Artículo 147. Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 1 de enero, 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, así como los días establecidos por decreto federal, estatal o municipal. En las fechas que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 22:00 horas del día anterior, hasta dos horas después del término del informe. En las fechas en las que se llevan a cabo elecciones federales, estatales o municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 22:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 148. Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento facultades para ubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad. También, es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán cumplir las normas de salubridad y se ajustarán a los días y horarios que expresamente señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Solo por excepción y por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar la ocupación de portales, paseos, jardines, banquetas y plazas públicas para ejercer actividades comerciales o de servicios.

Artículo 149. El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para ordenar, supervisar, vigilar, controlar, inspeccionar, verificar, infraccionar, fiscalizar, suspender y clausurar las actividades comerciales que realicen los particulares y personas jurídico colectivas; así mismo, ejecutar las medidas preventivas y de seguridad consideradas en el presente Bando Municipal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual podrá, cuando lo estimen necesario y únicamente mediante mandato escrito, solicitar apoyo a otras dependencias para



el cumplimiento de sus funciones que corresponda, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de AtlaComulco, la Dirección de Gobernación, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Servicios Públicos, Tesorería Municipal, Protección Civil y Bomberos, Centro de Control y Bienestar Animal, Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Departamento de Tianguis y Mercados, la Coordinación de Movilidad y la Coordinación de Salud.

Es competencia del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en materia de comercio, instaurar los Procedimientos Administrativos; esto es, otorgar la garantía de audiencia, desahogarla y emitir la resolución que proceda, dando a conocer al infractor el monto que deberá de cubrir en Tesorería Municipal y el término que en su caso tenga para impugnar dicha determinación, en cuyo caso deberán remitirse a la Síndico o el Síndico Municipal a efectos de que previo el análisis de los agravios resuelva confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta, debiendo notificarse al infractor recurrente la determinación.

Todo lo no previsto en el presente Título quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Competitividad, así como el Reglamento del Departamento de Licencias, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones de la Dirección de Desarrollo Económico, así como del Reglamento de Tianguis y Mercados de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 150. Sin menoscabo alguno todas las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan ocupar cualquier tipo de espacio público en el territorio municipal para la realización de eventos, deberán hacer el pago de derechos correspondiente, otorgando adicionalmente una fianza de manera imprescindible que dictaminará la Tesorería Municipal, con el propósito de salvaguardar la integridad física del lugar en donde se lleve a cabo el evento.

Artículo 151. Para la comercialización de explosivos para fragmentar piedras, rocas o minas de materiales pétreos, deberá de contar con la autorización, visto bueno y supervisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 152. El Ayuntamiento tiene, en materia de desarrollo urbano las atribuciones señaladas en los artículos 5.10 y 18.3 del Código Administrativo vigente, destacando las siguientes:

- I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, modificar y actualizar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven;
- II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;
- IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que éstos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;
- V. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del Municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme al Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamentación;
- VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad, intensidad y altura de edificaciones, previo dictamen realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Territorial y Ambiental para ser autorizado por el Cabildo;
- VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;
- IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- X. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;
- XI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- XII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso. En el caso de que el Estado y el Municipio pretendan ejercer el derecho de preferencia, prevalecerá el del Estado;
- XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales con carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano así como institutos municipales de planeación;
- XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en las materias del Libro Quinto del Código Administrativo;
- XV. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;
- XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

- XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo, la Ley General de Asentamientos Humanos y su reglamentación;
- XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento del Libro Quinto del Código Administrativo y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;
- XX. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el Libro Quinto del Código Administrativo, así como dar vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones penales conducentes;
- XXI. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, los dictámenes de congruencia de los planes de desarrollo urbano de su competencia, así como su correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México;
- XXII. Informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de desarrollo urbano;
- XXIII. Promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos;
- XXIV. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables; y
- XXV. Promover con la participación del Estado, polígonos de actuación; polígonos sujetos a densificación y polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, consolidación, mejoramiento y conservación de los centros de población.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 153. Toda construcción se sujetará a las disposiciones del Libro Décimo Octavo, Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables;

- I. Requerirán para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establecen en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo;
- II. Requerirán de la respectiva constancia de terminación de obra;
- III. Observarán la normatividad de uso y aprovechamiento del suelo contenida en la licencia de uso de suelo autorizada;
- IV. Contarán con los cajones de estacionamiento que establezca la licencia de uso de suelo autorizada;
- V. Garantizarán su iluminación, ventilación, asoleamiento y la mitigación de efectos negativos que puedan causar a las construcciones vecinas;
- VI. Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas;
- VII. Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica;
- VIII. Dispondrán de espacios y muebles sanitarios de bajo consumo de agua, en número suficiente para los usuarios y de conformidad a las normas oficiales mexicanas;
- IX. Cumplirán con las previsiones correspondientes a protección civil, ingeniería sanitaria y, para personas con discapacidad sujetarse a lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad;

- X. Las que se ubiquen en zonas de valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, deberán sujetarse a las restricciones que señalen el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura según corresponda y cumplir con las normas que señalen los ordenamientos legales aplicables;
- XI. Las dedicadas a servicios de radiotelecomunicación o similares y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales, fomentarán su integración al contexto y se ajustarán a las disposiciones aplicables;
- XII. Procurarán la utilización de tecnologías a efecto de lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado de la biosfera; y
- XIII. Las demás que le confieran el Libro Quinto, Libro Décimo Octavo del Código Administrativo, y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 154. En términos del Libro Quinto del Código Administrativo, aquellos usos, aprovechamientos o edificaciones dedicadas a la venta de productos con el contenido erótico, así como restaurantes-bares, bares, discotecas, centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envase abierto o para consumo por copeo y giros comerciales considerados de alto impacto, no podrán colindar con casas habitación y en ningún caso se podrán colocar en un radio menor de trescientos metros de alguna estancia infantil, centro escolar, cultural y deportivo o centro de salud, antes del inicio de sus actividades deberán:

- I. Someterse a consideración y aprobación del Cabildo;
- II. Contar con las medidas de seguridad necesarias que establezca Protección Civil y Bomberos y cumplir con la normatividad vigente.

Artículo 155. El crecimiento urbano del Municipio estará limitado conforme a lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 156. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano sólo podrá ser modificado siguiendo el procedimiento por el cual fue aprobado, señalado en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo.

Artículo 157. El Ayuntamiento de acuerdo con la legislación municipal y estatal de asentamientos humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con el uso del suelo y desarrollo urbano en general.

Artículo 158. El Ayuntamiento regulará la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio de conformidad con lo establecido en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Artículo 159. El uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, así como la construcción de edificaciones cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la Ley Agraria, en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamentación según corresponda, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Ordenamiento Ecológico Local y las autorizaciones y licencias expedidas por el Ayuntamiento. Las tierras agrícolas, pecuarias y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 160. Es atribución del Ayuntamiento a través del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en cuanto a la preservación y restauración del equilibrio ecológico; así como la protección al ambiente coadyuvando con las dependencias correspondientes;
- II. A propuesta del Ayuntamiento, formar el Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (COMPROBIDES) e integrar el Sistema Municipal de Atención a las Denuncias Ciudadanas en Materia Ambiental;
- III. Promover y fomentar la educación y cultura ambiental, dentro del territorio municipal mediante la participación ciudadana a través de los diferentes sectores;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás normatividad aplicable;
- V. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico y/o perjudiquen al medio ambiente;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal, estatal y municipal, en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, previo aviso y permiso de las autoridades competentes;
- VII. Establecer los criterios o mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen en la vía pública, las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de material considerado peligroso o cualquier otra sustancia tóxica;
- IX. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen en el territorio municipal aguas residuales o aguas que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados de manejo especial y/o peligroso, o cualquier otra sustancia tóxica;
- X. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio;
- XI. Denunciar ante las autoridades competentes, a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero común y federal;
- XII. En coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, sancionar a los propietarios o conductores de los vehículos que contaminen al ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;
- XIII. Sancionar a las personas que arrojen basura o cascajo en los lugares no autorizados para tal fin;
- XIV. Establecer sanciones a propietarios o encargados de los establecimientos comerciales que depositen basura en espacios públicos;
- XV. Sancionar a las personas que realicen la quema de basura, zacate al finalizar las cosechas exceptuando los casos de quemas controladas o cualquier desecho sólido a cielo abierto, así como aquel que realice quema de áreas verdes o baldíos en la Cabecera Municipal y centros de población;



- XVI. Establecer las disposiciones para los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico y para que sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento, en los lugares destinados para este propósito. En caso de que los desechos sólidos se consideren biológico infeccioso o de riesgo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptarlos en el Centro de Valoración de Residuos Sólidos Municipales;
- XVII. Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente;
- XVIII. Promover el consumo racional, rehúso y destino final responsable de utensilios desechables de plástico, de unícel o de contenedores de plástico de bienes de un solo uso;
- XIX. Celebrar convenios con los propietarios de los servicios de lavado de vehículos automotores, para que usen dentro de su proceso de lavado agua derivada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipal;
- XX. Verificar que giros comerciales dedicados a la venta de agroquímicos cumplan con la norma ambiental sobre el Plan de Manejo de Envases de Agroquímicos;
- XXI. Los propietarios de talleres afines al ramo automotriz y accesorios deberán disponer sus desechos sólidos considerados de manejo especial y peligroso conforme a la Ley General de Residuos Sólidos, de lo contrario se harán acreedores a la sanción correspondiente;
- XXII. Los propietarios de vulcanizadoras, venta de llantas nuevas y usadas para vehículos automotores y diversos, deberán llevar al centro de acopio temporal que el Ayuntamiento tiene destinado para tal efecto las llantas usadas previa expedición de la orden de pago por el Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base a lo dispuesto por el Código Financiero, de no ser así se aplicará la sanción respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 del presente Bando Municipal;
- XXIII. Promover y fomentar la cultura de separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y el reciclaje mediante la participación ciudadana;
- XXIV. Sancionar a quien se sorprenda depositando en lugares no permitidos residuos provenientes de actividades comerciales como: hospitales, pollerías, carnicerías, rosticerías, taquerías, torterías, restaurantes y comercios afines al ramo de alimentos;
- XXV. Será competencia del Ayuntamiento a través de la supervisión del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizar la poda, derribo, trasplante y/o sustitución de la flora dentro del territorio municipal;
- XXVI. Realizar el dictamen y avalúo de árboles dañados, caídos, derribados y/o afectados en un hecho de tránsito;
- XXVII. Fomentar el cuidado y conservación de la fauna en sus diferentes ecosistemas;
- XXVIII. Vigilar que la fauna proveniente de otros hábitats, cumpla con la ley de vida silvestre;
- XXIX. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de prestación de servicios, referentes a los usos de suelo, y se dé cumplimiento al Programa de Ordenamiento Ecológico Local, y verificar el impacto ambiental que afecte al entorno natural de los mismos con la finalidad de cuidar de los recursos naturales del territorio municipal;
- XXX. Emitir el Dictamen de Factibilidad Ambiental a quienes así lo soliciten para la apertura y/o renovación de la licencia de funcionamiento para construcciones habitacionales, vialidades y espacios comerciales o de prestación de servicios;
- XXXI. Las autoridades municipales en el marco de sus respectivas competencias instrumentarán sistemas de separación de residuos sólidos urbanos y del manejo especial distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos conforme a las disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XXXII. Prevenir, vigilar, corregir y/o sancionar la contaminación visual y auditiva producida por cualquier actividad industrial, comercial, de servicios, sea de titularidad pública o privada y las derivadas de las relaciones de vecindad; para evitar o reducir los daños que de esta puedan derivarse para la salud humana y el medio ambiente;
- XXXIII. Expedir licencias sobre emisiones a la atmósfera de fuentes fijas; y
- XXXIV. La demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IV DEL SUELO, DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 161. El Ayuntamiento deberá planear, programar, presupuestar, ejecutar y supervisar obras, conforme a sus posibilidades materiales y económicas, con el propósito de que las y los habitantes del Municipio cuenten con una vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados, debiendo tomar en cuenta las Áreas Geoestadísticas que da a conocer el CONEVAL.

Artículo 162. El Ayuntamiento reconoce como un derecho de los habitantes del Municipio contar con una vivienda digna y procurará otorgarles los satisfactores necesarios a través de la dotación de servicios públicos de calidad, regulando condiciones óptimas de habitabilidad, considerando las regiones con mayor índice de pobreza.

Artículo 163. El Ayuntamiento en coordinación con los gobiernos federal y estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determine el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y EL BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 164. De conformidad con la Ley General de Protección Civil; Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México; el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; la Ley Orgánica; el Bando Municipal y sus Reglamentos; el Ayuntamiento establecerá el consejo Municipal de Protección Civil, con la finalidad de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia; su estructura y operación serán determinados conforme a lo que establezcan los ordenamientos citados. El consejo es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del sistema municipal de protección civil, que integrará a las Dependencias, Consejos y personas de todo el Municipio, encargadas de promover y realizar las actividades de protección civil.

Artículo 165. Para efectos de la regulación del consejo señalado en el presente capítulo se atenderá a lo dispuesto por el reglamento interno municipal.

Artículo 166. La integración, el funcionamiento y la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará contenida en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y demás ordenamientos legales aplicables. Para su eficaz funcionamiento, integrará el Consejo Municipal de Protección Civil cuyo funcionamiento y atribuciones estarán regulados en los ordenamientos anteriormente mencionados, teniendo la obligación de desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 167. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, con los grupos de voluntarios y la población en general.

En este sentido, el Ayuntamiento promoverá que el personal adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se actualice con los conocimientos en materia de Protección Civil, con la finalidad de contar con las acciones solidarias y participativas, con las personas, los servicios y los recursos para la prevención y atención de una emergencia o desastre. Con base a un análisis integral del riesgo, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad, capacidad de respuesta ante eventualidades y la vuelta a la normalidad, así como contar con planes, disposiciones, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera responsable se apliquen las medidas y acciones necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Artículo 168. En materia de protección civil municipal, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales en la materia, el Bando Municipal y el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos, el cual es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio municipal, que tiene por objeto: regular las acciones de Protección Civil y Bomberos Municipal, relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 169. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos operará en conjunto con la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México y en caso necesario, con la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación de la Federación.

Artículo 170. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos elaborará y actualizará permanentemente el instrumento denominado Atlas Municipal de Riesgos, lo cual permitirá recabar información sobre la infraestructura social y natural, esto con el fin de tener actualizadas las bases de datos y poder dar respuesta oportuna ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores de origen antropogénico o natural.

CAPITULO II

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 171. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamentación.

Artículo 172. El municipio como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos , 3 y 39 de la ley federal de armas y explosivos , artículos, 35, inciso G, 38 inciso E, 45 fracciones I,II y III, 48 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artículos pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad de Protección Civil y que emita de conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, de igual forma deberá contar con cursos de capacitación en materia de incendio y primeros auxilios impartidos por el instituto mexiquense de la pirotecnia.

Artículo 173. El Ayuntamiento se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como para la supervisión de los lugares donde se puede establecer para evitar el daño a las personas o los bienes.

Artículo 174. El Ayuntamiento otorgará Certificados de Seguridad Municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artículos pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia de acuerdo al presente Bando Municipal y/o al Plan Municipal de Desarrollo Urbano fuera de las áreas de la población.

Artículo 175. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos expedirá la opinión favorable para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras, así como la comercialización de artículos pirotécnicos de fabricación mexicana, quedando prohibida la comercialización de artículos pirotécnicos de origen distinto al nacional.

Artículo 176. La autoridad municipal, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier espectáculo pirotécnico a la persona que cuente con el permiso vigente correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 177. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, por lo que la Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 178. El transporte de artículos pirotécnicos y de los productos o insumos para su fabricación, únicamente se realizara en los vehículos autorizados para tal fin, por las dependencias federales y estatales correspondientes, debiendo cumplir con el reglamento del transporte federal para materiales peligrosos.

Artículo 179. Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, bajo la opinión favorable y supervisión de Protección Civil y Bomberos, esta se realizará por pirotécnicos registrados, ante la Secretaría de la Defensa Nacional, en el entendido que el lugar de la quema deberá conservar en todo momento los requisitos y medidas de seguridad establecidos en la opinión favorable de Protección Civil, en el caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de las actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 180. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín y/o quema de castillería y/o espectáculo con artículos pirotécnicos, debiendo cumplir tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 181. Queda prohibida la fabricación, el almacenamiento y la venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, viviendas familiares, espacios habitacionales, edificios públicos, centros escolares, religiosos, cines, mercados y vía pública, así como inmuebles o lugares donde se ponga en riesgo a la población, exceptuando los espacios destinados para ello por la autoridad municipal.

Artículo 182. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título será motivo de denuncia y sanción ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES EN LOS GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN GAS L.P Y EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS REPARTIDORES DE GAS L.P.

Artículo 183. Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, supervisar, vigilar y sancionar a particulares que transporten cualquier tipo de materiales o sustancias peligrosas que no cuenten con las medidas de seguridad.

Artículo 184. Supervisar, vigilar y sancionar a quienes derramen y tiren materiales o sustancias peligrosas en la vía pública o lugares no autorizados dentro del municipio.

Artículo 185. Supervisar, vigilar y sancionar a las pipas expendedoras de gas L.P. que en flagrancia suministren su producto de manera ilegal en la vía pública, cerca de cualquier asentamiento humano y a los camiones repartidores de gas que generen contaminación auditiva con su claxon.

Artículo 186. Supervisar, vigilar y sancionar que los vehículos expendedores de gas, distribuyan cilindros en buenas condiciones debiendo contar con el color normativo establecido, así como con el equipo y medidas de seguridad correspondientes.

Artículo 187. Supervisar, vigilar y sancionar a los vehículos expendedores de gas L.P. que coloquen artículos que impidan la visibilidad al interior de la cabina de conducción.

Artículo 188. Supervisar, vigilar y sancionar al personal de la unidad expendedora de gas L.P. que lleve consigo un pigtail y/o dispositivo para abastecer cilindros de gas.

Artículo 189. Supervisar, vigilar y sancionar a los responsables de los vehículos que transporten materiales peligrosos que pernocten en domicilios distintos a los referidos en la razón social del encierro correspondiente.

Artículo 190. Supervisar, vigilar y sancionar el abandono y/o estacionamiento de unidades que transporten materiales peligrosos en lugares de concentración masiva de personas o zonas de

esparcimiento.

Artículo 191. Supervisar, vigilar y en su caso sancionar a la empresa expendedora de gas L.P. que permita la distribución, manejo y suministro de su producto por cualquier medio con personal menor de edad.

Artículo 192. Supervisar, vigilar y en su caso sancionar a los conductores de vehículos que transporten materiales peligrosos que se hagan acompañar de más de una persona como auxiliar y/o personas menores de edad.

Artículo 193. Supervisar, vigilar y en su caso sancionar a las unidades que comercialicen y/o suministren productos de gas L.P. en el territorio municipal, que no cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 194. Las estaciones de servicio o gasolineras, así como las estaciones de carburación o Gasoneras, deberán dotar de equipo de protección personal a sus empleados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 195. Las estaciones de servicio o gasolineras podrán vender o suministrar directo a vehículos o a particulares en bidones de seguridad exclusivos para combustibles.

CAPITULO IV

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR CONTAGIOS POR EL SARS-COV2 (COVID-19)

Artículo 196. Será obligatorio el uso correcto de cubrebocas (tapando boca y nariz) para todos los habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes del Municipio de Atacomulco, en vías y espacios públicos o de uso común cerrados o al aire libre; en el interior de establecimientos comerciales, industriales o de servicios; centros de trabajo de cualquier ramo; lugares de culto religioso; centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga.

Artículo 197. Deberá regirse en todo momento por las disposiciones emitidas por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal en materia de salud y movilidad publicados en las gacetas correspondientes.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 198. De conformidad con el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Ayuntamiento establecerá el centro de Control y Bienestar Animal, el cual dependerá de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y tendrá la finalidad de:

- I. Proteger y regular la vida, el crecimiento y el sacrificio de las especies animales útiles y de compañía al ser humano o que su existencia no lo perjudique;
- II. Promover la tenencia responsable, el trato digno y humanitario de los animales en el Municipio;
- III. Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas para su existencia digna;
- IV. Prevenir y sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales;



- V. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los planes en materia ambiental tanto del Estado como del Municipio;
- VI. Regular la posesión de animales domésticos de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales federales y estatales, de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan, se proteja la salud del hombre y se impulse la protección ambiental en el desarrollo urbano, manteniendo así el respeto y orden de las comunidades, así como la vida animal;
- VII. Se prohíbe la venta de animales en la vía pública, lugares de acceso público y cualquier otro tipo de espacio que no cuente con el permiso correspondiente por parte de las autoridades municipales; y
- VIII. Todos los propietarios, poseedores o encargados de Animales caninos dentro del territorio municipal, tienen prohibido; realizar peleas de los mismos, incitar a los animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo o diversión.

Artículo 199. La integración, el funcionamiento y la operación del Centro de Control y Bienestar Animal, estarán contenidos en el ordenamiento municipal correspondiente y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA MEDIACIÓN Y DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 200. Todos los habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes del Municipio de Atacomulco, tienen derecho a recurrir al diálogo y negociación entre las partes a través de la mediación o conciliación para la solución de sus conflictos.

Artículo 201. En el Municipio de Atacomulco existirá al menos una Oficialía Mediadora-Conciliadora con sede en la Cabecera Municipal.

Artículo 202. La mediación y conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de los procedimientos jurisdiccionales comunes, para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos, ya sean vecinales, familiares, escolares, sociales o políticos en el Municipio y en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía y que no sean hechos constitutivos de delito perseguibles de oficio que afecten a la Hacienda Pública.

Artículo 203. La Oficialía Mediadora-Conciliadora tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que señala la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Estatal, Ley Orgánica, la Ley de Mediación y Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, Reglamento Interior Municipal, el presente Bando Municipal y el Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora.

Además dejar constancia a petición de parte, mediante actas de hechos que no constituyan delitos y expedir copias certificadas de estas, previo pago de derechos.

Artículo 204. Los participantes en la mediación y conciliación son personas que han manifestado expresamente su voluntad para exponer ante el Oficial Mediador-Conciliador el conflicto existente entre ellos, con la finalidad de encontrar una adecuada solución.

Artículo 205. La información que se genere durante la mediación y conciliación se considerará como confidencial y en su caso, de no llegar a un convenio entre las partes, el Oficial Mediador-Conciliador, no podrá fungir como testigo ante otra instancia legal.

CAPÍTULO II DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 206. En el Municipio de Atacomulco, existirá al menos una Oficialía Calificadora, con sede en la Cabecera Municipal.

Artículo 207. La Oficialía Calificadora conocerá, calificará e impondrá las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidos en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellos que derivan con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo, excepto las de carácter fiscal.

Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas, serán calificadas y sancionadas por la o el titular de la Oficialía Calificadora.

Artículo 208. La Oficialía Calificadora conocerá, conciliará y será arbitro en los accidentes ocasionados con motivo de hechos de tránsito de vehículos particulares, cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México vigente.

Artículo 209. La Oficialía Calificadora expedirá a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.

Artículo 210. La Oficialía Calificadora apoyará a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal haciéndolo saber a quien corresponda.

Artículo 211. Para efectos de este capítulo, la Oficialía Calificadora, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, Reglamento Interior Municipal y su reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 212. Queda prohibido a las personas físicas, jurídico colectivas y/o transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y espacios públicos, conduciendo cualquier vehículo automotor o de propulsión mecánica; en algún establecimiento público no destinado para el consumo, incluyendo entre las bebidas aquellas consideradas de moderación;
- II. Organizar peleas de perros y corridas de toros;
- III. Realizar espectáculos circenses, ferias o de otro tipo que anuncien, utilicen o exhiban animales para la diversión o lucro; salvo opinión favorable o visto bueno del Ayuntamiento;
- IV. Alterar el orden público o provocar disturbios que alteren la paz y tranquilidad social;
- V. Realizar actos contra la moral como: desnudarse y realizar actos sexuales o tocamientos en partes íntimas en la vía pública, espacios públicos o en cualquier medio de transporte;
- VI. Oponerse físicamente o mediante el uso de la violencia al aseguramiento de algún infractor y/o entorpecer labores de bomberos, policía, policía de tránsito y cuerpos de auxilio;
- VII. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- VIII. Agredir física como verbalmente a servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; de la misma forma a personal de servicios de emergencias, o en el desarrollo de sus funciones inherentes al cargo o puesto a desempeñar, así como el desarrollo de diligencias bajo orden judicial;
- IX. Encontrarse tirado sobre nivel de piso inconsciente, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica o enervante;
- X. Inhalar o consumir sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como sustancias psicotrópicas o enervantes de uso ilícito en la vía pública y espacios públicos;
- XI. Tirar sobre terrenos baldíos de particulares o públicos, así como en la cinta asfáltica escombro o mezcla de concreto por parte de los vehículos de carga de materiales y/o pipas revolvedoras;
- XII. Realizar, pegar o pintar dibujos, grafitis, leyendas, logotipos, anuncios, propaganda de carácter político, comercial, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes vehiculares y peatonales, monumentos, postes de alumbrado público, postes de la Comisión Federal de Electricidad, de Teléfonos de México, de semáforos, teléfonos públicos y en los parques y jardines y cualquier otra edificación que se encuentre dentro de la circunscripción del Municipio, sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para realizar, pegar y



- pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia y podrá retirar, despegar o quitar la pintura a costa de quien la hubiera colocado. Los partidos políticos o particulares que por comercio contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal, serán apercibidos para que en un término de setenta y dos horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento;
- XIII. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente;
 - XIV. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría y/o engorda de ganado en las zonas urbanas, así como mascotas que causen molestias o que pongan en peligro la salud de las y los habitantes del municipio;
 - XV. Comerciar con especies de animales protegidos y/o en peligro de extinción, así como el producto y sus derivados;
 - XVI. Evitar estacionar en la vía pública, en baldíos, sobre los camellones o algún otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo o remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, de ser así, el Ayuntamiento a través del Departamento de Tránsito Municipal podrá retirar de la vía pública unidades o vehículos abandonados y/o chatarra, remitiéndolos al depósito o "corralón" más cercano para evitar focos de contaminación y riesgos a la población, siempre y cuando las unidades o vehículos no cuenten con neumáticos, estén desinflados o carezcan de ellos; que no cuenten con placas actuales al del parque vehicular o del Estado o que sean de otra entidad federativa; que sea notorio el descuido a la carrocería del vehículo, que por sus características o las condiciones físicas en las que se encuentre el automotor pueda presumirse que ha permanecido en ese lugar por un periodo de tiempo prolongado mayor a seis meses y que tenga los cristales o parabrisas rotos y/o le hagan falta autopartes.
 - XVII. Quemar artículos pirotécnicos en el territorio municipal sin la debida autorización del Ayuntamiento, así como circular los vehículos de transportes de explosivos, inflamables, corrosivos dentro del territorio municipal;
 - XVIII. Realizar fiestas o bailes en la vía pública sin autorización del Ayuntamiento y/o en contra de las medidas sanitarias vigentes durante alguna contingencia;
 - XIX. Fumar en oficinas o establecimientos públicos, exceptuando los lugares destinados para ello;
 - XX. Descargar las aguas negras en canales de riego, bordos, presas, barrancas y/o vía pública;
 - XXI. El sacrificio de animales fuera de establecimientos permitidos por las autoridades sanitarias, ambientales y municipales;
 - XXII. Depositar residuos orgánicos sobre el suelo, entregarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal;
 - XXIII. Hacer uso para beneficio personal de tomas de agua que se encuentren ubicadas en jardines públicos;
 - XXIV. Ofrecer, entregar, suministrar o distribuir bolsas de plástico, utensilios desechables de plástico o unicl y popotes de un solo uso, a excepción de los fabricados con materiales biodegradables;
 - XXV. Cruzar a pie o en vehículos no motrices, calles, avenidas o bulevares por zonas diferentes a las expresamente designadas como paso peatonal;
 - XXVI. Conducir vehículos de motor sin respetar los señalamientos del programa "uno por uno" y pasos peatonales;
 - XXVII. Ocupar la vía pública y el derecho de vía para la venta de vehículos;
 - XXVIII. El ascenso y descenso de pasaje en calles donde se interrumpa la circulación, así como estacionar vehículos que bloqueen calles, frentes de unidades de salud, salidas de vehículos de emergencia y/o auxilio y cocheras;
 - XXIX. Obstruir la vía pública con cualquier objeto o mercancías, para su exhibición o para apartar lugares afuera de establecimientos comerciales y domicilios particulares y colocar obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones;



- XXX. Cargar o descargar productos o mercancías fuera de los horarios destinados para ello, así como circular con vehículos de transportes de cargas en horarios y rutas no autorizadas dentro del territorio municipal;
- XXXI. Estacionarse en doble fila, así como en lugares donde existan señalamientos restrictivos y bases autorizadas para el servicio público;
- XXXII. Estacionarse sobre las banquetas y en las esquinas de las calles, obstaculizando el paso peatonal;
- XXXIII. Estacionar tráileres o vehículos de transporte de carga que excedan de 5 toneladas en zonas urbanas y semi-urbanas, así como dejar estacionados vehículos automotores de carga por más de 72 horas en el mismo lugar;
- XXXIV. Obstruir la circulación de vehículos y peatones mediante maniobras de carga y descarga en los lugares que no estén expresamente autorizados o acondicionados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- XXXV. Invasión por medio de construcciones provisionales o permanentes, cualquier parte del equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- XXXVI. Destruir, dañar o quitar cualquier señalamiento vial o urbano, así como los bienes de dominio público;
- XXXVII. La circulación de patinetas, bicicletas, motocicletas y cualquier otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones;
- XXXVIII. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, carpintería, cambios de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad que invada la vía pública;
- XXXIX. Invasión en cualquier forma el libre acceso o salida de casas habitación, negocios o industrias, afectando la circulación y el libre tránsito de personas;
- XL. Obstaculizar las rampas exclusivas para las personas con discapacidad;
- XLI. Utilizar áreas verdes, derechos de vía como estacionamiento o cualquier otra actividad sin contar con la autorización del Ayuntamiento;
- XLII. La venta de alimentos en la vía pública en un perímetro no menor de cien metros de las escuelas públicas o privadas del municipio;
- XLIII. Conducir vehículos de motor en estado de ebriedad y/o rebasando los límites que para tal efecto registre el alcoholímetro en los grados de alcohol en el aire expirado superior a 0.4 miligramos por decilitro y en el caso de los conductores del servicio público 0.0 grados de alcohol en el aire expirado;
- XLIV. Conducir vehículos de motor bajo el influjo de cualquier enervante o estupefaciente;
- XLV. Hacer uso de las unidades deportivas y demás espacios públicos, fuera de los horarios establecidos;
- XLVI. El expendio y venta en forma permanente de todo tipo de alimentos y bebidas sin contar con los permisos correspondientes por la autoridad municipal;
- XLVII. Almacenar y poner a la venta combustible o materiales peligrosos inflamables, sin autorización federal, estatal y municipal que ponga en riesgo la integridad física de las personas y sus bienes;
- XLVIII. Llenar cualquier contenedor de gas L.P., así como el suministro de gas en la vía pública con pipas expendedoras de gas L.P. a vehículos, ya que se pone en riesgo la integridad física de las personas y sus bienes;
- XLIX. Utilizar vehículos que transportan material peligroso (gas L.P.), como uso particular, ya que pone en riesgo la integridad física de las personas y de su entorno;
- L. Estacionar vehículos que transportan material peligroso (gas L.P.) en zona urbana en horarios no laborables;
- LI. En el caso de las estaciones destinadas a la venta de gas de carburación, no podrán suministrar y/o trasvasar gas a tanques portátiles;
- LII. Derramar en exceso el agua en la vía pública, por motivo del lavado de autos, banquetas, cortinas o cualquier otro bien;
- LIII. Realizar cualquier actividad comercial y de servicios en lugares donde se ponga en riesgo la integridad física o espacios no permitidos por la autoridad municipal como son cruceros viales y vialidades locales, tales como limpiaparabrisas, personas que utilicen sustancias inflamables

- para realizar espectáculos, acrobacias y/o cualquier otro objeto, en compañía o por menores de edad;
- LIV. Arrojar basura y objetos en parques, jardines, plazas, espacios deportivos y recreativos, ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos, fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo; y/o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología;
 - LV. Realizar juegos de azar o apuestas en espacios públicos;
 - LVI. Lavar o arrojar agua, a cualquier vehículo de motor en las orillas de presas o bordos, comprendidos dentro del territorio municipal;
 - LVII. Participar en la venta y distribución de autopartes y en general de mercancía de dudosa procedencia, debiendo presentar las facturas o comprobantes correspondientes;
 - LVIII. Realizar actividades de perifoneo fuera de los horarios y decibeles establecidos;
 - LIX. Realizar publicidad mediante la repartición de volanteo; y
 - LX. Desempeñar cualquier actividad comercial en el territorio municipal, descatando las disposiciones jurídicas en la materia y sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y el Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 213. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior Municipal, acuerdos, circulares de observancia general, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el presente Bando Municipal y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Artículo 214. Tratándose de infracciones cometidas por menores de edad, éstos deberán ser presentados ante la Oficialía Calificadora, quien en un área abierta será la responsable de determinar su situación jurídica y solicitará la presencia de los padres o tutores, a quienes se les dará a conocer la falta y en su caso se le canalizará a la Preceptoría Juvenil Regional de Reinserción Social, previa autorización del padre o tutor.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 215. Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas serán calificadas y sancionadas por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones, fundando y motivando sus resoluciones en esas disposiciones legales (amonestación, multa, arresto, reparación del daño tratándose de daños a los bienes municipales, cancelación de licencia, autorización o permiso de funcionamiento, suspensión, clausura o decomiso de mercancía u objetos atendiendo la gravedad de la falta). Se deben considerar además, las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el infractor en uno o más hechos, viole varias disposiciones del presente Bando Municipal, se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas;
- II. La reincidencia se sancionará con multa hasta de dos veces más, a la impuesta por primera ocasión. Se considerará que hay reincidencia cuando una persona física o jurídica haya sido sancionada por contravenir una disposición del presente Bando Municipal e infringir nuevamente la misma norma dentro del período de un año, para ello, se establecerá un registro único de infractores;
- III. En caso de reincidencia tratándose de comercios establecidos, además de lo dispuesto en este artículo, se aplicará como sanción la suspensión temporal de treinta días naturales o



- total de la actividad que haya dado lugar a la infracción. Si se incurre en infracción a una misma disposición del presente Bando Municipal, por tres o más veces en un lapso no mayor a dos años, se aplicará como sanción la clausura total y definitiva del giro; y
- IV. Tratándose de lo dispuesto por el artículo 212 fracción XII del presente Bando Municipal, el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia y podrá retirar, despegar o quitar la pintura a costa de quien la hubiera colocado. Los partidos políticos o particulares que por comercio contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal, serán apercibidos para que en un término de setenta y dos horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento.

Artículo 216. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 217. Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas que oscilen entre un mínimo y un máximo, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 218. Se impondrá multa de veinte a cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien infrinja lo dispuesto en las fracciones del artículo 212 del presente Bando Municipal, de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 219. A quien se niegue a pagar una multa impuesta en términos del presente capítulo, no tenga los recursos económicos para ello o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando Municipal, se le aplicará un arresto administrativo que podrá ser hasta por treinta y seis horas.

A solicitud expresa del infractor, se podrá conmutar una multa o el arresto administrativo por trabajo comunitario consistente en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos acorde al arte, oficio o profesión del infractor, siempre que no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

Artículo 220. En los casos de infracción o prohibición, en que no se encuentre prevista multa alguna, dentro del articulado del presente Bando Municipal o Reglamentos que de él emanan, ésta será de veinte a cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 221. Se procederá a la cancelación del permiso de ocupación de espacio en los mercados, a los locatarios que no paguen por tres meses consecutivos la renta respectiva.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 222. Las medidas preventivas y las de seguridad son determinaciones ordenadas por las autoridades municipales competentes, de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 223. Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la realización total o parcial de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior Municipal, el presente Bando Municipal y los planes de desarrollo municipal, así como las que atenten contra el orden público e interés social.

Artículo 224. Las medidas de seguridad que podrá adoptar el Ayuntamiento son:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de establecimientos, construcciones, explotaciones, obras y/o servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de instalaciones, predios y establecimientos;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de mercancías, vehículos de toda índole, productos, materiales o sustancias que se encuentren o expendan en la vía pública, o que bien puedan crear un riesgo inminente o contaminación;
- V. Evacuación de personas y bienes;
- VI. Clausura del establecimiento o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.

Las medidas de prevención se cumplirán en la forma prevista por las disposiciones legales que por analogía les sean aplicables, sin contravenir las facultades y atribuciones que le están encomendadas a la autoridad municipal que las ejecute.

Artículo 225. La aplicación de las medidas preventivas y de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; que quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales y municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente una visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público; y
- IV. Quedan a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el Recurso de Inconformidad de acuerdo con el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y DISCIPLINARIAS

Artículo 226. La autoridad administrativa municipal competente, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 20 a 50 días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), pudiendo ser acumulable;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Poner a disposición de la Autoridad Ministerial al asegurado u objetos cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 227. Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada, con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad o vía Juicio Administrativo, de conformidad con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 228. El Recurso Administrativo de Inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado, debiéndose interponer ante la misma autoridad que lo emitió, dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación o que tuvo conocimiento del acto de autoridad, tal medio de defensa será resuelto por la Síndico o el Síndico Municipal en términos del artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 229. La autoridad ante la cual se interponga el recurso, deberá remitirlo a la Síndico o el Síndico municipal, junto con el expediente que corresponda al acto o acuerdo impugnado en un término que no exceda los tres días hábiles.

Artículo 230. La interposición del Recurso Administrativo de Inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 231. El Recurso Administrativo de Inconformidad se interpondrá bajo los términos señalados por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 232. Para las notificaciones de acuerdos y/o resoluciones que emitan las autoridades municipales, se observará lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 233. El Recurso Administrativo de Inconformidad que tenga por objeto impugnar el resultado o el proceso en la elección de Delegadas y/o Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, deberá sujetarse a lo dispuesto por la convocatoria que la Comisión Municipal de Elección de Delegadas y/o Delegados y Consejos de Participación Ciudadana emita al efecto y lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria para la substanciación del procedimiento que tenga como finalidad resolver el recurso.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 234. Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal pueden ser reformadas, adicionadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 235. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. La Síndico o el Síndico Municipal, Regidoras y/o Regidores;
- III. Las servidoras o los servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares;
- V. Los Consejos de Participación Ciudadana; y
- VI. Las vecinas, los vecinos y habitantes del Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

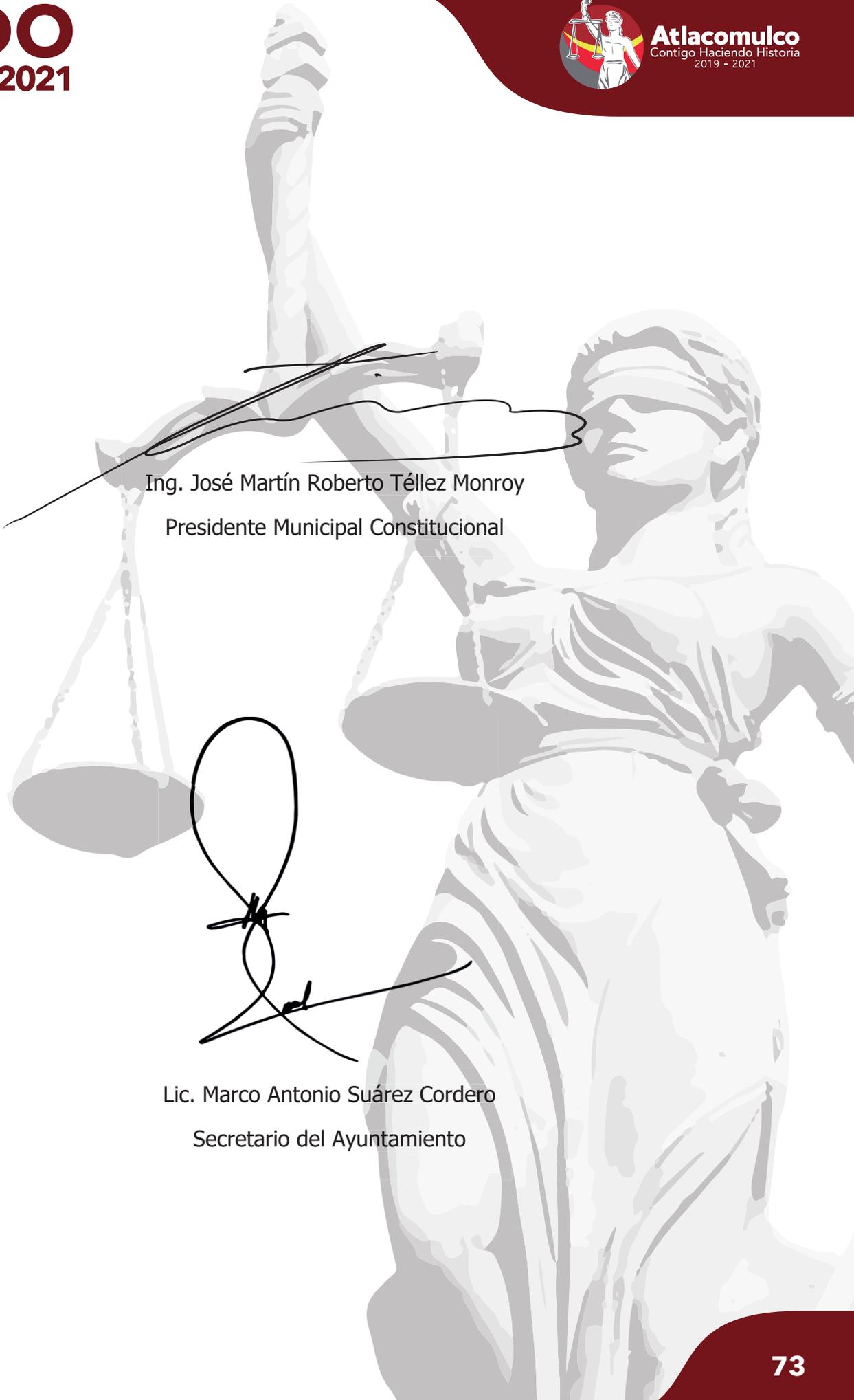
PRIMERO. El presente Bando Municipal se promulgará, publicará y entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2021. Se abroga el Bando Municipal publicado por el Ayuntamiento el día 5 de febrero de 2020.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal para su mayor difusión.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se sujetará a las disposiciones de las leyes federales y estatales y sus reglamentos; reglamentos municipales, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Atacomulco de Fabela, Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero del año 2021, siendo Presidente Municipal Constitucional el Ingeniero José Martín Roberto Téllez Monroy.

Para su publicación y observancia se promulga el presente BANDO MUNICIPAL en la Ciudad de Atacomulco de Fabela, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



Ing. José Martín Roberto Téllez Monroy

Presidente Municipal Constitucional

Lic. Marco Antonio Suárez Cordero

Secretario del Ayuntamiento



AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, MÉXICO 2019-2021

**C. JOSÉ MARTÍN ROBERTO TÉLLEZ MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. HORTENSIA MARISOL CASTRO DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. ISIDRO MARTÍNEZ MENDOZA
PRIMER REGIDOR**

**C. LAURA FÉLIX GONZÁLEZ
SEGUNDA REGIDORA**

**C. SALVADOR DÍAZ RAMÍREZ
TERCER REGIDOR**

**C. HONORIA ESCOBAR MELCHOR
CUARTA REGIDORA**

**C. JUAN BALTAZAR FÉLIX
QUINTO REGIDOR**

**C. EDITH GONZÁLEZ GARCÍA
SEXTA REGIDORA**

**C. DAVID FUENTES AMADOR
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. MARIANA IVETTE COLÍN SERVÍN
OCTAVA REGIDORA**

**C. DAVID ALEJANDRO CASTRO GARCÍA
NOVENO REGIDOR**

**C. JUAN DOMÍNGUEZ MARCOS
DÉCIMO REGIDOR**

**C. MARCO ANTONIO SUÁREZ CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

DIRECTORES Y DIRECTORAS DE ÁREA

C. ANTONIO FABILA VILLANUEVA
TESORERO MUNICIPAL

C. PABLO HURTADO TORRES
CONTRALOR MUNICIPAL

C. JOSÉ EDGAR VELASCO GÓMEZ
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN

C. MARIO MONDRAGÓN RUIZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y AMBIENTAL

C. JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ AHUACTZIN
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

C. SANDRA IVONNE MARTÍNEZ CÁRDENAS
DIRECTORA DE BIENESTAR SOCIAL

C. JOSÉ HÉCTOR TENOPALA GRANADOS
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ BRICEÑO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

C. CARLOS ERNESTO TOVAR ALCÁNTARA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. JOSÉ DAVID ESCAMILLA SANTANA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

C. TELÉSFORO VALENCIA COLÍN
COMISARIO MUNICIPAL

C. LUIS FRANCISCO ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

C. DANIELA TÉLLEZ PLATA
PRESIDENTA HONORARIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

C. FERDINANDO ESCAMILLA BECERRIL
DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

C. JOSÉ MAXIMILIANO PLATA MONROY
**DIRECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

C. JUAN CARLOS CID ESQUIVEL
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



BANDO

MUNICIPAL 2021



Ayuntamiento Constitucional de
Atacomulco 2019 - 2021



Atacomulco
Contigo Haciendo Historia
2019 - 2021